

Talca, veinticuatro de abril dos mil veintitrés.

Visto:

Que, durante los días 13, 14, 17 y 18 de abril del año en curso, ante esta sala del Tribunal de Juicio Oral, se llevó a efecto la audiencia de juicio de las causas acumuladas RIT 9-2023 acumulada a la RIT 230-2022, para conocer de las acusaciones que se dirán.

Respecto de ambas causas, la acción penal fue sostenida por el **Ministerio Público**, representado por los Fiscales, Gabriela Vargas Riquelme y Pedro Salgado González, en contra de **JUAN LUIS ROJO FAUNDEZ**, cédula de identidad N° 20.719.565-0, nacido el 22 de marzo de 2001 en Antofagasta, 22 años, soltero, obrero agrícola, con enseñanza media completa, domiciliado en Calle Luis Cruz Martínez, Población José Miguel Carrera n° 7178, Antofagasta.

En la causa RIT 230-2022, y en contra del mismo acusado, adhirió en idénticos y términos a la acusación fiscal, **la querellante** doña Edilia del Carmen Herrera Verdejo, cédula de identidad número 13.836.911-0, domiciliada en Población San Gregorio, Osorno 0894, comuna de La Granja, Región Metropolitana Sector El Bolsico, representada por el abogado del Centro de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Jorge Meza Rojas.

Por su parte, **la defensa** fue asumida por el defensor penal público, Jaime Paiva Ferrada. Todos los letrados, con domicilio y forma de notificación ya registrados en el tribunal.

PRIMERO: Que la imputación efectuada por el Ministerio Público contra el acusado en la **causa RIT 230-2022 (hecho N° 1)** a la que adhirió la querellante, fue del siguiente tenor:

Que la víctima JONATAHAN IGNACIO JEREZ HERRERA (QEPD) y el imputado JUAN LUIS ROJO FAUNDEZ, compartían el inmueble ubicado en calle 3 ½ Oriente 22 ½ Norte N°3458, de la Población doña Jacinta, Talca. Que, en este contexto, en la madrugada del día 21 de Junio del 2021, en circunstancias que la víctima e imputado se encontraban en el patio posterior del inmueble, el imputado JUAN LUIS ROJO FAUNDEZ, sin motivo que lo justificara, procedió a agredir en diferentes partes del cuerpo a la víctima JONATHAN

IGNACIO JEREZ HERRERA, con algún elemento contundente, para luego premunido de un arma blanca tipo cuchillo, procedió a apuñalarlo en diferentes partes del cuerpo, propinándole 12 estocadas corto penetrantes, 5 a la altura de la mandíbula, 4 corto punzantes cervicales, 1 estocada a la altura de la cadera, otra a la altura del abdomen y otra herida en el tórax costado izquierdo, causando esta última la muerte de la víctima en forma inmediata., Que ocurrido lo anterior, procedió a subir a la víctima al interior de una carretilla de mano y trasladarlo por la vía pública en dirección a un estero existente en el lugar desplazándose por calle 3 ½ Oriente con 22 ½ Norte en dirección al sur. Esta situación fue advertida por residentes del lugar quienes lo siguen y advierten que el imputado lleva al interior de la carretilla a una persona, pues se cae un pie y luego el cuerpo completo, lo sube nuevamente a la carretilla y sigue su camino por calle 5 Oriente al sur, siendo confrontado por los testigos, ofuscándose Rojo Faúndez procediendo a amenazarlos para luego dejar abandonado el cuerpo de la víctima fallecida al interior de la carretilla en calle 5 Oriente con Avenida Circunvalación y darse a la fuga del lugar. La causa precisa y necesaria del fallecimiento de Jerez Herrera es herida penetrante abdominal, necesariamente mortal, ni con socorros médicos oportunos, la muerte era evitable.

Añade que, los hechos antes descritos son constitutivos del delito de **Homicidio Calificado**, previsto en el artículo 391 N°4 del Código Penal. Se le atribuye al acusado, JUAN LUIS ROJO FAUNDEZ, la calidad de AUTOR y en grado de CONSUMADO, en el delito de Homicidio Calificado, de acuerdo a los artículos 7 y 15 del Código Penal; y que no concurren a su respecto, circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Por último y sobre la pena, expresa que de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 259 del Código Procesal Penal y artículos 1, 7, 14 N°1, 15, 22, 24, 28, 68, 69, 391 Nro. 4 del Código Penal, el Ministerio Público solicita se condene al acusado JUAN LUIS ROJO FAUNDEZ a la pena de **15 (quince) AÑOS Y 1 (un) DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MAXIMO**, más las accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, el Registro de su Huella Genética de conformidad al artículo 17 de la ley 19.970, al COMISO del arma incautada, y a las costas de la causa.

SEGUNDO: Que la imputación efectuada por el Ministerio Público contra el acusado en **causa RIT 9-2023 (hecho N° 2)**, fue del siguiente tenor:

Con fecha 11 de octubre del año 2021, pasadas las 12:00 horas del día, en el interior del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca, ubicado en calle 4 Norte 550, de esta ciudad, específicamente en el anexo 4 de dicho recinto penitenciario, el imputado JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ quien se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en la causa RIT 3.892-2021 del Juzgado de Garantía de Talca, por el delito de homicidio, provisto de un elemento corto punzante del tipo cuchillo, sin causa ni motivo justificado, en momentos en que la víctima JONATHAN ANTONIO MUÑOZ GUTIÉRREZ se encontraba en la puerta correspondiente a la pieza número 1 de dicho módulo, desarmado y sin capacidad de oponer resistencia alguna, ni comprometer la integridad física del imputado, ROJO FAÚNDEZ agredió a la víctima, ocasionándole un traumatismo torácico por arma cortante, siendo derivado JONATHAN MUÑOZ GUTIÉRREZ al Hospital Regional de Talca, donde no obstante socorro oportuno, falleció como consecuencia de un trauma penetrante de tórax por arma blanca con lesión cardiaca, provocada por la agresión antes indicada. Estos hechos, a juicio del Ministerio Público, son constitutivos del delito de homicidio simple , previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, al imputado se le atribuye participación en calidad de autor de delito en grado de desarrollo de consumado. A juicio del Ministerio Público, concurre respecto del imputado, **JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ**, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Sobre la pena, requiere que el acusado, **JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ**, ya individualizado, sea condenado en su calidad de autor, en grado de desarrollo consumado, por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, a la pena de **15 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**. Lo anterior, más las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, correspondientes a la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

TERCERO: Alegatos. El Ministerio Público en su alegato de apertura señaló que los hechos están relatados detalladamente en las acusaciones, y se dan por reproducidos, también el derecho y las solicitudes de fondo.

En su clausura, sobre el hecho 1 expresó que, el 21 de junio de 2021 en horas de la tarde, el imputado Juan Luis Rojo Faúndez dio muerte a su amigo y compañero de casa, Jonathan Ignacio Jerez Herrera, joven que compartía el dormitorio con el imputado, en ese contexto y a falta de control de impulsos el acusado le propinó 12 estocadas con un arma corto punzante, de los cuales 1 o 2, según el perito Cataldo, fueron las mortales, y que aún con auxilio oportuno médico no era posible salvarle la vida. Las restantes lesiones en distintas zonas del cuerpo hablan del ensañamiento a la víctima. La muerte fue causada con heridas en zonas mortales, que exceden la profundidad propia entre la piel y el órgano vital, el corazón. La prueba estableció que el cuchillo que se usó tenía una hoja de a lo menos 10 cm; se causó dolor, más allá del requerido para causar la muerte; después, el imputado se habría quedado dormido según lo que él dijo, luego despertó y lo subió a la carretilla y lo traslada varias cuadras – diciendo a los que lo seguían que era para llevarlo a la Comisaria, pero ese recorrido también permitía llegar a una canal y otros sectores, para hacer desaparecer el cuerpo; es observado a las 5:00 horas por testigos, trasladando el cuerpo; después se le da vuelta la carretilla y se le sale un pie a la víctima; advierten la gravedad del hecho; el acusado huye del lugar sacándose los zapatos para mayor facilidad; deja a la víctima, se oculta y al final es detenido por la policía; ya se había decretado orden de detención con los antecedentes que había recabado la policía. El Fiscal señaló que el ensañamiento o causar mayor dolor que el necesario, agrava la responsabilidad del acusado. Se ha acreditado ello, con la declaración del médico legista, y la de testigos, Óscar Bravo Vásquez, P. M. A. A, y de los funcionarios policiales, Manuel Contreras Luna y Manuel Guzmán Cerda, quien es el primero que llega al lugar, sumado a la declaración del testigo experto, doctor Alejandro Cataldo, que da cuenta de las características de la lesión y de la inexistencia de heridas defensivas o de presencia de drogas o alcohol en la víctima. El imputado actuó denotando inexistencia de control de impulsos, pues ataca de manera brutal a la víctima, causando su muerte. La fiscalía estima

que se puede llegar a la convicción más allá de toda duda razonable respecto del delito de homicidio calificado con ensañamiento, del imputado en contra de la víctima Jonathan Jerez Herrera y pide veredicto condenatorio.

En relación **al hecho 2** señaló que Jonathan Muñoz Gutiérrez, la víctima, cumpliría este año 35 años; pero el 11 de octubre de 2021 al medio día al interior de la celda 1 del anexo 4 de Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca, el acusado Juan Luis Rojo Faúndez premunido de un cuchillo se abalanza sorpresivamente sobre él sin ningún control de impulsos nuevamente, se repite el patrón respecto de su otra víctima. Clava en su tórax el cuchillo causándole la muerte minutos después. Según el legista doctor Stagno, fue suficiente esa herida para causarla, porque aún con socorro médico oportuno no era posible evitar su muerte. De hecho la atención fue oportuna, transcurrieron no más de 20 o 30 minutos cuando el imputado llegó en el hospital regional de Talca, no se le pudo salvar la vida, incluso con reanimación, se probó, con el relato del testigo de gendarmería Luis García Espinoza, testigo presencial César Merino Méndez, que independiente a como se ha querido decir, que no tuvo visión suficiente, pero pudo ver la puerta, el lugar donde el mismo imputado dice que se provocó la agresión; es una lugar pequeño, con al menos 8 personas. Los espacios son muy pequeños y esto se produce al interior de la celda, pero en un sector muy cercano a la puerta. De acuerdo al video se producen los hechos de la manera como se ha indicado, es decir, hay un ingreso de la víctima a la celda, se retira casi inmediatamente a la celda 4 y con un estoque vuelve a la celda 1, se produce el altercado y en esas circunstancias el imputado le causa lesiones mortales de la misma forma que lo hizo en el otro homicidios, en una zona que sabe que es mortal, el móvil en este caso, según declaración del imputado, en el sentido de que lo molestaban, que era el más débil, que le pedían cosas que sabía que eran ilícitas, incluso se dijo estaban conectadas las celdas 4 y 1; lo molestaban, le tiraban orina, lo amenazaban; eso es el móvil suficiente, para aprovechar las circunstancias; se encontraba dentro de la celda (lo dijo el funcionario Luis García), sale de ésta, va al frente a la de la N° 2; vuelve e ingresa a la N° 1, dice que se esconde debajo de la cama, pero sabemos el espacio que hay en ese lugar; él reconoce esa agresión. Los testimonios de Merino Méndez, del funcionario

policial Ignacio Jara Cárcamo, de Luis García Espinoza, funcionario de gendarmería, del perito Renzo Stagno y los videos, permite situar al imputado dentro de la celda al momento que ocurre el acometimiento homicida que causa la muerte a la víctima; sabemos que se apodaba el “huaso Johnny” y que al imputado le decían al “Carretilla”; el Fiscal agregó que con estos antecedentes, que son verosímiles y serios, espera que el tribunal haya logrado convicción más allá de toda duda razonable y que se dicte veredicto condenatorio respecto del acusado, como autor de homicidio (hecho 2) en contra de Jonathan Muñoz Gutiérrez.

En su réplica, respecto del **hecho 1**, dijo que en este caso a la víctima se le aborda sorpresivamente, se sabe que es imputado quien tiene la reacción en un altercado que lleva a la pelea; bastó una lesión para causar la muerte; dejarlo por varias horas para trasladarlo da cuenta de aquello, no hubo posibilidad de defensa. La posibilidad de entregarse o denunciar... ¿qué pasa cuando es descubierto? Arranca y deja botada la carretilla. ¿Por qué no se quedó en el lugar a esperar a carabineros? Llegaron por unos testigos. Aquí definitivamente se arranca; lo cierto es que él derechamente lo trasladó en la carretilla ocultando el cuerpo para realizar una acción y no lo hace porque fue descubierto por personas.

Sobre **el hecho 2**, sostuvo que, bastaron 2 lesiones para causar heridas, sabía provocar estocadas de estas características; fueron minutos para causar la muerte; pretender que no sabía este tipo de hechos no es sostenible. De los testigos y de los empadronados y los que declararon en juicio, todas las personas que están reclusos, están condenadas o imputadas por delito y esto no obsta a que declaren en el juicio; el testigo ve lo que sucede desde metros. Esto se corresponde con las cámaras, por el espacio del lugar.

La querellante, sólo en lo que respecta a los autos RIT 230-2022, (**hecho 1**) en su **apertura** señaló alegar en el mismo sentido que lo hizo el Ministerio Público, agregando que se acreditará más allá de toda duda razonable la participación culpable en el hecho querellado. **En la clausura** manifestó que se acreditó que el día 21 de junio de 2021 el imputado se trasladó con una carretilla por la avenida circunvalación de Talca, con el

cuerpo ya sin vida de Jonathan de 20 años de edad, testigos los vecinos que dieron cuenta de ella. Los vecinos presenciaron los hechos que provocaron conmoción pública en la comunidad; y en el sector donde ocurren. Luego declara el funcionario de la Policía de Investigaciones, Contreras Luna, sobre el sitio del suceso, que es el domicilio que compartía la víctima y victimario; en ese lugar la víctima recibió 12 estocadas del imputado en distintas partes del cuerpo. El perito del Servicio Médico Legal, se refiere a las lesiones y a las mortales; la víctima no tenía lesiones defensivas ni ofensivas, ni alcohol ni droga en su sangre, por ello hay ensañamiento; al menos 2 de estas lesiones eran mortales, el imputado aumenta sin necesidad el dolor del ofendido en zonas sensibles y no sensibles; según el perito, la lesiones fueron hechas pre-morten. Solicita que se condene por homicidio calificado. **No replicó.**

CUARTO: Que, la **defensa** en su **alegato de apertura** indicó que sobre **el hecho 1**, se reservaría las alegaciones para la clausura.

Sobre **el hecho 2**, manifestó que ocurre en un lugar con ambiente hostil, en el que las personas se ven obligadas a reconocer o cambiar versión por las consecuencias que habría de no hacerlo. En las unidades penales existen jefes de pandilla, que controlan y amenazan a personas de poca experiencia en ellas. Estas declaraciones que se prestaron en la unidad penal como aquella de los testigos presenciales, quienes se encontraban en la unidades de imputados por otros hechos, los que podrán indicar que se encuentran en calidad de condenados; no se podrá acreditar que su defendido ocasionó las lesiones.

En la clausura respecto del **hecho 1**, sostuvo creer que no se ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable, ciertas circunstancias del Ministerio Público que intentó traer a colación y que agravarían la responsabilidad de su defendido. El Ministerio Público no se ha hecho cargo de la calificante del homicidio; existen autores en la doctrina nacional que dicen que además de existir multiplicidad de lesiones debe existir un elemento subjetivo, placer o intención de causar más daño por el hecho. No fue preciso al momento que presta declaración, el médico señor Cataldo para ello, sólo se dio cuenta de 2 lesiones que podían causar la muerte; dice que una era la mortal; o con suerte debía durar 1 o 3 minutos. Si se piensa que las demás lesiones fueron posteriores a ella, la

persona pudo estar fallecida y no se causaría ningún dolor. Cita doctrina, señalando luego que en este caso el Ministerio Público en ningún momento ha acreditado ese elemento que la doctrina exige, el tener la intención de causar más dolor que el necesario. No se ha hablado de la expertiz de su defendido al efecto. Solamente hay la declaración de un testigo presencial que es el único que puede decir hoy que pasó en el lugar, pues el funcionario Manuel Contreras, dijo que estas lesiones podían deberse a actuar sobre seguro. La defensa cree lo contrario, que la versión de su defendido es coherente con el relato de los otros testigos, con las lesiones de la víctima, y con que ninguno de los vecinos colindantes escucha llamados de auxilio. Cita la película Rescatando al soldado Ryan, parte final. Cree que la víctima no tenía la intención de pedir auxilio; puede ser la víctima un mal atacante que no se pudo defender del ataque del acusado; se darían los presupuestos de una legítima defensa incompleta. Existió una provocación de la víctima al acusado. La conducta que tomó el acusado sobre que durmió, es porque era un hecho estresante, pudo haberse quedado dormido por eso; sobre la conducta de llevar el cuerpo en carretilla, fueron los testigos contestes con que quedó en dirección a la Cuarta Comisaría de Talca, dijo que lo llevaba a los carabineros, descartando lo que suponía Manuel Contreras, que era al río o canal. No hay antecedentes de ello, solo lo de la Cuarta Comisaría. Que no se haya entregado, no fue porque no quiso sino porque actuaron terceros; sobre la entrega del cuchillo, su defendido tuvo que prestar declaración informal, aun habiendo uso de derecho a guardar silencio; piden orden judicial e ingresan al domicilio y encuentran el cuchillo usado.

Respecto del **hecho 2**, adujo que hay un sólo un testigo presencial que se encuentra actualmente cumpliendo condena y que, en esa época estaba en prisión preventiva. Se puede revisar la causa 81-2010, donde se condena por robo en lugar habitado tentado a 10 años; en el motivo 6° de la sentencia, se hace cargo de toda la conducta que tuvo el acusado durante el juicio y se reprocha su actuar, porque donde se hace pasar por loco, pero en el juicio vuelve a la normalidad. No es un testigo creíble; arriesgaba mucho con decir la verdad e imputarle los hechos a ese tal Fabián que aparece en las imágenes y que era quien tenía 2 objetos en su mano y una vez que sale la víctima

de la celda 1 lo sigue y le hace al parecer, un gesto, amenazándole. Los testigos nunca dijeron cien por ciento que el imputado podía haber matado al huaso Johnny; donde viven 20 sujetos, difícilmente le podrían imputar a uno. Se le pregunta al testigo de gendarmería si vio algo, y dice que no vio nada. Respecto del hecho 2 pide absolución, pues no se ha acreditado más allá de toda duda razonable que su defendido haya causado la lesión. **No efectuó réplica.**

QUINTO: Declaración del acusado. Que éste advertido de su derecho a guardar silencio, y de las consecuencias, para el caso en que renunciase a él, manifestó al tribunal que deseaba prestar declaración. Al efecto señaló respecto del **hecho 1**, que él llevaba como un año y medio viviendo en Talca y arrendó una pieza en la 3 ½ Oriente con 22 ½ Norte N° 3458. Jonathan, el fallecido, también arrendaba un dormitorio. Trabajaba en una empresa agrícola de lunes a sábado; también cuando necesitaba más apoyo, hacía horas extras; terminando su jornada llegó a la casa que arrendaba y eran como las 9 y media o 10 y media de la noche, no había nadie; por falta de construcción en la casa, no tenía puertas ni estaba dividida. Los dormitorios tenían fácil acceso. No había puertas, él llega de su jornada laboral y como siempre Jonathan no estaba. Decide salir a comprar para cenar. Deja su celular cargando, sus cosas de trabajo y decide salir a comprar para ello y vuelve y encuentra que Jonathan había llegado insultándole, hablándole garabatos; él con Jonathan convivieron mucho tiempo, se conocían hace un año aproximadamente; Jonathan tenía problemas con pastillas, droga. En los últimos tiempos que estuvo con vida, él consumía mucho clonazepam, se estuvo metiendo aún más, eso le hacía perder el entendimiento, estar sin sentidos; en las últimas semanas en libertad tuvo hartas agresiones de parte de él verbalmente y sexualmente, él le ofendía, le decía háceme el amor, hácemelo rico. Estas acciones él no las hacía antes de que consumiera pastillas. El consumo se iba empeorando, él se comportaba de menos a más, poniéndose homosexual. Tenía conocimiento de que salía con un hombre. Cuando vuelve a la casa estaba drogado con clonazepam; le dijo que le había robado plata; que por su culpa tuvo que vender su celular para comprar algo para comer, pero era para pastillas; él le dice malas palabras, lo atormentaba; en la habitación por falta de construcción estaba el dormitorio, la cocina y

living; éste encuentra en el pasillo, o living, estaba todo junto. Él alocadamente drogado le incita a que le pague de alguna forma, lo intimida con una cuchilla y sustrajo de un carrito o bolso y le amenaza que pague a la buena o a la mala. Le empuja a la cama y le decía que se bajara los pantalones; tuvo miedo y se tiró a la cama e hizo como que se bajaba los pantalones y buscó el momento para empujarlo y lo hizo de tal forma que le dio la oportunidad de salir de la casa para huir por la calle. Él cayó sobre la puerta delantera, y decidió huir por la puerta del patio, la lateral; y antes de salir fue a buscar su celular y lo tenía la víctima. Salió por el patio y él abrió la puerta delantera impidiendo la salida; le vuelve a intimidar con el cuchillo; decide (el acusado), golpearle y pegarle un combo en su mano derecha donde sostenía la cuchilla y cayó al piso la cuchilla. Pensó que él iba a agarrar la cuchilla, pero le pegó un combo, y lo empujó y eso le dio chance de recoger la cuchilla. Después él creyó que Jonathan iba a tener temor, pero no fue así y se le tiro encima para tratar de quitársela, y él (el acusado), le pegó con la cuchilla, porque tuvo mucho temor de que se la quitara. **Le pega en el estómago y en los muslos** y después de eso, la cuchilla se quiebra y cae al piso; en ese momento Jonathan estaba furioso y se tiró encima de él y cayó al piso, se tiró encima y le pegaba combos en las costillas; le quería morder la cara, se cubre con su mano izquierda y él alcanza a agarrar el pecho para que no le mordiera, lo saca de encima y quiso pegarle con una piedra a Jonathan. **Alcanza a agarrar la hoja del cuchillo que se habría quebrado, y le da en la parte del cuello. No supo que hacer en ese momento, su intención no fue hacerle daño, lo único que hizo fue defenderse y no quiso ser abusado.** Le duele que llegara tan alto lo que sucedió. Después de eso se levantó y huyó a su dormitorio y trató de buscar su celular, para llamar a carabineros y reportarse, buscó en toda la casa y no lo encontró y tuvo gran temor; él nunca había peleado de esa manera con objeto corto punzante. No fue donde los vecinos por temor de que le golpearan. No encontró el teléfono, **la pelea fue en el patio lateral** y tenía vista de los vecinos. Ellos podían ver fácilmente el cuerpo de Jonathan y él se queda dormido en la habitación después de hartos trabajos. Tuvo el pleito y era de noche; cuando despierta en la madrugada, decide ir a entregarse con el cuerpo de Jonathan a la Comisaría, su mente no estaba clara. La comisaria estaba en 5 Oriente con 7 Norte. No

sabe la hora en que despertó, fue como a las 4, 5 o 6 de la mañana; en el transcurso se dieron cuenta los vecinos de lo que llevaba en la carretilla y fueron a su encuentro, le insultaron, le dijeron asesino, él les gritaba que se iba a entregar, ellos se le acercaban, eran como 10 vecinos y tuvo temor porque en la población se ve harta delincuencia y maldad. Pensó que le podían golpear y pegarle una puñalada y decide arrancar; y estando perdido y afligido, decidió ahogarse en las drogas y en el alcohol; cuando se fugó estaba mal. En el semáforo, en un cruce se le cae el cuerpo y aprecia que se cae al piso su celular y se hizo tira en el lado izquierdo inferior de la pantalla; toma el celular, sube a Jonathan y sigue su rumbo a entregarse. En el momento en que se fugó decidió perderse en las drogas. Teniendo su celular en sus manos recibe llamadas de su madre. La PDI se había comunicado con ella. Le dio el número de un comisario de la PDI. Accedió a llamarlo para darle su ubicación para entregarse; en la PDI le hicieron hartas preguntas y reportó que a través de un cuchillo fue. Le dijo el cuchillo estaba en una bolsa de basura, les entregó su celular y patrón para que lo revisaran. Jonathan, por lo que le dijeron, tenía el ano dilatado. Y le pidieron hacerse exámenes de sangre y de semen, accedió y con eso (examen de sangre), no le hicieron de semen. Ha apoyado en toda la causa, es lo que puede declarar.

Sobre el **hecho 2**, refirió que no fue él quien peleó con él (la víctima), y que le quitó la vida. Cuando pasó la pelea se percató que iban a pelear con estoques, lo único que hizo fue esconderse debajo de su cama y tuvo temor de que le podrían hacer daño. Tuvo cero participación en la pelea, escucho un portazo, tuvo amenazas de que cargara con el finado. Él se quedaba callado o si no le iban a matar y a su madre. Tuvo temor de que le hicieran daño. Ellos tienen poder. Lo llamaron a declarar la PDI, y accedió a decir la verdad en presencia de la fiscal y dijo que solamente se escondió debajo de la cama cuando venían a pelearse con lanzas estoques; no tuvo nada que ver en la pelea. En el mismo módulo empezaron a echarle la culpa a él, se propagó que él había sido y lo aislaron de ese módulo y lo llevaron al módulo 2; está aislado y aun así le llegaban los mozos a decirle que se echara la culpa, porque si desafiaba iban a matar a sus seres queridos. Es primera vez que está privado de libertad. Él era un pollo o perquin. Le

amenazaban al interior del módulo. Fue el más pollo y le cargaron a él y le amenazaron. Le decían que no sapeará. No tiene temor en decir que él no fue el que mató a Jonathan; declaró en PDI por miedo de él y por su madre. Por eso declaró en su contra en presencia del fiscal.

Preguntado por la fiscalía, manifestó que el hecho 1 ocurrió el 21 de junio de 2021, conoció a Jonathan en un lugar de rehabilitación de drogas. Él y Jonathan eran adictos, él por marihuana y pasta base. Jonathan de pastillas, falopa, pasta base y marihuana. Se conocieron en Talca. A esa fecha llevaban de conocidos como 8 meses a 1 año. La casa que mencionó, pagaban 100 mil cada uno por pieza. Esa casa le pertenecía a un amigo de Jonathan y les dijo el amigo, que iba a hacer el papeleo mientras los dos se la arrendaban. Habían 2 camas a una distancia de 4 metros una de otra. Cuando llegó Jonathan, estaba drogado con pastillas. Él le atormentaba, llegaba curado, empastillado y su mente entorpecida por las drogas, le decía incoherencias. Cuando él lo conoció no consumía drogas, cuando lo hacía se comportaba vulgar, se volvía loco y le decía háceme el amor, méteme fuerte y de esa manera le atormentaba y fue empeorando. Ese día él no consumió drogas, y tampoco alcohol, Jonathan estaba drogado. Junto a la puerta lateral se encuentra un baño. En el pasillo lo amenaza y le dice que le pague la plata y le amenazó con una cuchilla que vendían casa por casa, no trabajaban juntos. Él vendía cosas de aseo, de cocina. Él le empuja hacia la cama y le dice tienes que pagar como sea y que se bajara los pantalones y no tuvo de otra que hacer lo que él decía; alcanzó a bajárselos un poquito y buscó el descuido para arrancar; lo empujó y Jonathan cayó; no sabe donde se golpeó Jonathan. Jonathan después le amenazó en el patio. Jonathan le dice: ¿vai a cooperar? Y le tira un cuchillazo y él le quita, de la mano derecha, él le pegó un combo en su mejilla derecha, lo empuja, él salta encima de él, estaba como un loco. Le pegó a Jonathan, no recuerda el orden y en donde, recuerda sólo que le pegó hartas veces, él se puso encima de él y él (acusado), le pegaba. Después de eso, recurrió a buscar su celular, después de que él se tiró encima, lo golpeó con el cuchillo y se quebró. Con su mano izquierda le tomó el pecho y sin ver, tomó lo que estaba al lado de él y tomó la cuchilla en el parte plateada y estando en el piso le pegó. (Esa fue la segunda vez). Él quería golpearlo con cualquier

cosa para quitárselo de encima. Sólo encontró la hoja que estaba en el piso, esa hoja la tiró en la basura. Jonathan quedó en el patio. Él fue a buscar el celular para llamar a los carabineros, no lo encontró y no sabe cómo se durmió; después despertó y era de noche. Tuvo temor de avisarles a los vecinos. Había una persona muerta, eso asimiló, cuando despierta decide llevarlo; lo echó en una carretilla del patio y lo tapó con una frazada para que no lo vieran y le hicieran algo. Jonathan se cae, en los semáforos y también se cae su celular, él lo tenía guardado, se hizo tira. Lo subió otra vez y siguió su rumbo a la Comisaría y a los vecinos después decidieron enfrentarle. No llamó a carabineros. Cuando lo subió a la carretilla no lo volvió a tapar, salió después arrancando de las personas, porque pensaba que le iban a hacer daño. Después él no fue a carabineros. Estuvo en una plaza y al rato llamó a un funcionario de la PDI y le dio su ubicación, previamente él habló con su mamá, ella le dio el número del funcionario de la Policía de Investigaciones que lo andaba buscando; eso fue el 21 de junio, no recuerda bien la hora, ese día previo a llamar al funcionario habló con su mamá una vez. Antes del día de hoy no había prestado declaración dando esta versión. Él paso a constatar lesiones, pero él le dijo que no le había pasado nada, aunque tenía. No lo revisaron bien. El cuchillo se quebró cuando saltó encima de él y lo golpeó con la cuchilla y ahí se quebró; portaba el cuchillo con la mano derecha. La casa era muy humilde, de afuera se ve casi todo, era roja, tenía reja, el patio están unidos, el patio delantero, lateral y el trasero. Lo de adentro de la casa estaba todo junto, al abrir la puerta delantera se ve hacia la calle la puerta de la reja, y la lateral, se ven las paredes de la casa que viene. En el patio había una lavadora, madera y tierra. Había una bolsa negra de basura donde echó la cuchilla.

Se exhiben al acusado algunas de las imágenes del set de 174 fotografías, ofrecidas como prueba por el Ministerio Público, del sitio del suceso, evidencias y ropas de la víctima, del lugar en donde el cadáver es encontrado y de la persona fallecida con sus heridas, contenido en el informe pericial 81/021, de LACRIM Talca. Al efecto se refirió a las exhibidas de la forma siguiente: 1. (119) la casa que arrendaba, se aprecia el patio. Se ve un poste, un árbol, un poco de vegetal, está el camino de cemento que va hacia la puerta principal. La puerta que se ve es la delantera. El costado es el patio lateral, es la

casa donde vivía con Jonathan; 2. (120).- se ve el número de la casa 3458.- 3. (121).- patio lateral, al fondo se ve el patio trasero; una lavadora; una manguera, detrás de la lavadora se ve una ventana, se supone que al lado está la segunda puerta. Por ahí es donde sale cuando quiere huir de la casa, ahí se producen las agresiones en el patio. 4.- (122).- una caja. 5.- (123).- hay tierra y está la caja. 6.- (141).- se aprecian bolsas de basura negras, una bicicleta. 7.- (150).- se ve la cama, la mesa, la puerta, el balón de gas, la cocina, es la puerta delantera. Por ahí es donde sale Jonathan cuando él sale por la puerta lateral. Se ve el pasillo donde fue la primera agresión, se ve la cama donde después se abalanza. Se aprecia una cama, la otra cama está en la otra pieza.

Luego, al ser interrogado por el persecutor sobre **el hecho 2**, manifiesta que estaba en el anexo cuatro, celda N° 1, esa habitaba la persona que fallece, Jonathan ocupaba una celda detrás, la dependencia N° 1. En cuanto a la pelea, todos los días se vivía una rutina de que muchos peleaban. En se momento fue algo fuerte, grave, que se sentía en el entorno. Por los comentarios, tiene entendido que hubo problemas de drogas ahí y se sentía en el entorno que iba a quedar el TACO, como él habitaba esa dependencia, vio que iban a pelear y se escondió. Eso fue en la celda N° 1, que da a un hall. La otra celda de Jonathan, se encontraba en la parte trasera de la dependencia N° 1. Ahí hay tres celdas y tienen un pasillo que lleva al hall. Lo querían cargar, lo escuchó desde la misma pieza, ahí 2 o 3 personas se encargaron de que se propagara la acusación en su contra y todos creyeron, no recuerda los apellidos de esas personas. Se le exhibe el medio probatorio consistente en una grabación del CD marca master G, NUE 6277536 que contiene grabaciones de anexo 4 del CCP de Talca del día de los hechos. Se exhibe parcialmente N° 1) parte en minuto 00:42.- N° 123-025. Indica al efecto que no recuerda cuando fue el hecho, dice que la fecha que aparece en la imagen es el 11-10-2021, y la hora 12:31:07; que el lugar es el anexo 4, de la cárcel de Talca.

La querellante no hizo preguntas y siendo interrogado por la defensa, en relación **al hecho 1**, manifestó que cuando se le exhibió la foto 150 del set, no se logra ver la entrada del baño. El baño está justo al lado de la puerta del patio lateral, en la foto 122 sobre las bolsas de basuras, no son aquellas en que botó el cuchillo, no recuerda donde se

encontraba la bolsa donde se encontró el cuchillo, pero sí se lo dijo a la PDI. Se acogió a su derecho a guardar silencio ante la PDI, pero sí le dijo dónde estaba el cuchillo. Fue con personal de la PDI a buscar el cuchillo. A la casa donde estaba el cuchillo sólo entró personal de la Policía de Investigaciones; la indicación del lugar donde estaba él se la dio; en la casa había más cuchillos. No sabe si incautaron más elementos con un cuchillo. En el barrio había mucha delincuencia, lo atemorizaba eso, por eso huyó, no conocía a las personas, pero sí sabe que vivían en ese barrio. Preguntado **sobre el hecho 2**, indica que compartía celda con aproximadamente 20 personas, muchas dormían en el piso. Recuerda haber prestado declaración ante la PDI, y si mencionó personas que estaban en el lugar. El Matías Bustamante, Fabián Baeza, 2 personas más estaban involucrados. “Perquin” significa una persona que no tiene autoridad ni dominio de lo que quiere hacer, es mandada, prácticamente se le puede hacer lo que se le mande. No tiene autoridad en la casa o carreta. Un cuchillo es un material pequeño y un estoque es como una lanza, material metálico más largo, el estoque tiene filo. Sobre las personas involucradas en la pelea, no recuerda nombres ni para identificarlas, aparte de las que ha nombrado. Al interior de la celda N° 1 no existen cámaras. Jonathan ese día, entiende que portaba una lanza junto con otras personas más, César. A Jonathan le decían el huaso. Él (el acusado, ha estado recluido aquí en Talca y en Concepción. En la ciudad de Concepción hay dos cárceles, la Biobío y el Manzano, y ha estado en ambas. Ha sido a causa de amenazas, para que no sapeará y se echara la culpa. En la celda 1 prácticamente habían hartas personas que vendían droga y hartas que compraban. De las personas que mencionó, por el altercado, sabe que fue por quitada de drogas, ese altercado lo tuvo don Fabián. No sabe quién pudiera haberla escondido. La quitada a don Fabián se la iba a hacer el huaso Johnny y el César, al que le apodaban EL CHURE, y había uno o dos más.

Aclara al tribunal sobre **el hecho 1**, que él empujó a Jonathan, que no sabe dónde se golpeó, Jonathan le confrontó en el patio, cuando está dentro de la casa, le amenaza, le intimida y le aduce a la cama; que tiene pagar de una u otra forma y le dice que se baje los pantalones, intimidándole con la cuchilla. En ese momento, no se la quitó, accedió a bajárselo de a poquito, y esperó que se desaperciba apuntándolo con la cuchilla, para

empujarlo. Lo empujó y cayó a centímetros de la puerta delantera. Cuando lo empuja, no lo golpea con la cuchilla, arranca por la puerta lateral, la víctima mantenía la cuchilla en todo momento. Le quita la cuchilla y agrede con ella a Jonathan con la cuchilla, éste salta sobre él como queriendo quitársela, eso fue en el patio. La cuchilla se rompe cuando la Jonathan salta sobre él, ahí le da estocadas. Ahí se toma la cuchilla, y él recoge la hoja y lo agrede otra vez con ésta. La casa no tenía puertas interiores, él entrego el celular con el patrón, que es la clave. Sobre el hecho, César es apodado “el chure”.

SEXTO: Pruebas. Del Ministerio Público. Que no hubo convenciones probatorias y el Ministerio Público con la adhesión de la querellante con el objeto de acreditar los hechos de las acusaciones, y de fundar su teoría del caso, incorporó como **PRUEBA DEL HECHO 1**, los **testimonios** de **Manuel Alejandro Guzmán Cerda, Óscar Enrique Bravo Vásquez, P. M. A. A., Manuel Marcelo Contreras Luna.** Declaración del **perito Alejandro Cataldo Arancibia. Documental** consistente en **1.-** Certificado de defunción de la víctima Jonathan Ignacio Jerez Herrera; **2.-** (8) Dato de Atención de Urgencia Médica del acusado N° 214508. **3.-** (13) Informe de Alcoholemia N°: 07-TAL-OH-3735-2021, de fecha 19 de julio del año 2021, del Servicio Médico Legal de Talca y **4.-** (14) Informe de Laboratorio 08-CCP--TOX-1092-21 MUESTRA(S) T- 1809-21, de fecha 16 de agosto del año 2021, del servicio Médico Legal, Laboratorio referencial Zona Sur, estos dos últimos incorporados en los términos del artículo 315 del Código Procesal Penal; **otros medios**, tales como **imágenes integrantes del set de 174 fotografías**, ofrecidas como prueba por el Ministerio Público, del sitio del suceso, evidencias y ropas de la víctima, del lugar en donde el cadáver es encontrado y de la persona fallecida con sus heridas, contenido en el informe pericial 81/021, de LACRIM Talca; **imágenes un set de 27 fotografías** del sitio del suceso y evidencias encontradas en el mismo; **imágenes del set de 38 fotografías** de las vestimentas de la víctima, lugar donde fue encontrada y fotografías del cadáver y heridas que este presentaba, fotos tomadas por la Brigada de Homicidios.

En cuanto a la **PRUEBA DEL HECHO 2**: rindió como **testimonial** la declaración de **César Ariel Merino Méndez; Luis Rafael García Espinoza; Ignacio Alejandro Jara Cárcamo; I. E. G. O.** la declaración del **perito Renzo Duillio Stagno Oviedo**; imágenes del medio de

prueba N° 8 del Ministerio Público consistente en **imágenes videograbadas** contenidas en un CD marca master G, NUE 6277536 que contiene grabaciones de anexo 4 del centro de cumplimiento penitenciario de Talca del día de los hechos; **Set de 17 fotografías**, tomadas por la Brigada de Homicidios de Talca, donde se fijan las lesiones del cadáver y las evidencias al interior del módulo N° 4, celdas N° 1 y 4 del CCP de Talca, extraídas del Informe pericial; y documental compuesta por **1.- (2) Certificado de defunción** correspondiente a don Jonathan Antonio Muñoz Gutiérrez, emitido por el servicio de registro civil e identificación; **2.- (3) informe de salud**, de Jonathan Antonio Muñoz Gutiérrez, emitido por el área de salud de Gendarmería de Chile, de fecha 11 de octubre del 2021, suscrito por Ingrid Silva Valdovinos, TENS CCP Talca; **3.- (4) Datos de atención de urgencia (D.A.U.)** N° 20000442 y evolución de paciente del Hospital Regional de Talca, correspondiente a Jonathan Antonio Muñoz Gutiérrez, suscrito por Jorge Luis Álvarez Hernández, médico cirujano, de fecha 11 de octubre de 2021. **4.- (9). Informe de alcoholemia** 07-Tal-0h-6726-2021 efectuado a don Jonathan Antonio Muñoz Gutiérrez, por perito Mauricio Javier Recabal Sandoval, perito de Servicio Médico Legal de la ciudad de Talca; **5.- (10). Informe toxicológico** 08-CCp-TOX-1722-21 efectuado a Jonathan Antonio Muñoz Gutiérrez, por perito del Servicio Médico Legal Alejandro Alberto Guzmán Rojas; **6.- (5). Set 3 fotografías**, que muestra depósitos bancarios efectuados a la cuenta rut de banco estado de Fabián Baeza los días 02.10.2021, 03.10.2021 y 11.10.2021.

Que, por su parte **la defensa no rindió prueba propia**.

SÉPTIMO: Que ponderados en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran establecidos los siguientes hechos:

HECHO 1. JONATHAN IGNACIO JEREZ HERRERA y JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ, compartían el inmueble ubicado en calle 3 ½ Oriente 22 ½ Norte N°3458, de la Población doña Jacinta de la ciudad de Talca. Que, en este contexto, en la madrugada del día 21 de Junio del 2021, en circunstancias que ambos se encontraban en el señalado domicilio, JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ, procedió a agredir en diferentes partes del cuerpo a

JONATHAN IGNACIO JEREZ HERRERA, con un elemento corto punzante, procedió a apuñalarlo en diferentes partes del cuerpo, ocasionándole heridas corto penetrantes, en el lado izquierdo de mandíbula, en la zona cervical, a la altura de la cadera, en el abdomen y en el tórax, causando su muerte en el mismo lugar.

HECHO 2. El 11 de octubre del año 2021, aproximadamente las 12:00 horas, en el interior del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca, ubicado en calle 4 Norte 550, de esta ciudad, específicamente en la pieza 1 del anexo 4, JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ, provisto de un elemento corto punzante, agredió a JONATHAN ANTONIO MUÑOZ GUTIÉRREZ ocasionándole un trauma penetrante de tórax con lesión cardiaca. Como consecuencia de la agresión, Muñoz Gutiérrez falleció minutos más tarde, mientras era atendido en el Hospital Regional de Talca.

Para dar por establecido el **HECHO 1** se han valorado especialmente, la prueba que se indicará rendida por el Ministerio Público. Al efecto relevante resultó lo expuesto por el funcionario de Carabineros **Manuel Alejandro Guzmán Cerda, quien** dijo declarar un por procedimiento que acogió, fue el 21 de junio de 2021. Fue por hallazgo de un cadáver; recibió un comunicado de la Cenco, para ir a la 5 Oriente con Circunvalación y verificara una persona tendida en la vía pública; el llamado fue a las 5:35; llegan al lugar 20 minutos más tarde. Cuando llegan había una carretilla al costado de la calzada y un busto en su interior, había una persona masculina con cortes a la altura del cuello; aíslan el sitio, y se comunican con fiscal e instruye la concurrencia de Brigada de Homicidios y del Servicio Médico Legal; coordinan con el SAMU y llegan y constatan el fallecimiento de la persona. Se presentó una testigo, vecina del lugar de 57 años, Beatriz del Carmen Vásquez Huaquimin, dijo que alrededor de las 5 de la mañana cuando estaba en su domicilio en el antejardín en compañía de una vecina fumando un cigarro, se dan cuenta que por la 5 Oriente en dirección al sur, venía una persona de sexo masculino, contextura media, casaca verde y llevaba una carretilla con un bulto al interior; que eso le pareció extraño, salen a mirar; en la carretilla colgaba un pie; solicitan ayuda del vecino de enfrente, Marcos Alegría Muñoz y con él salen en persecución del sujeto, para que dejara la carretilla con la persona. Un sujeto, Óscar Bravo Vásquez sale corriendo a la siga del

sujeto con la carretilla y el sujeto se voltea y le dice que si lo siguen sacaría la pistola y lo mataría; opta por no seguirlo. El sujeto huye hacia el sur dejando la carretilla al costado de la calzada. Carabineros toma declaración de los hechos, llega Brigada de Homicidios y le entregan el procedimiento, no pudieron identificar al occiso. La carretilla estaba en la 5 Oriente a unos 100 metros de circunvalación; la persona estaba de cúbito dorsal con cabeza orientada al sur. La calle donde encontró el cuerpo sin vida, se puede ir hacia el sur, norte, poniente y oriente. La cuarta comisaria estaba a 1 km aprox. Beatriz le indicó que la persona huyó y le perdieron de vista al sur. No sabe si se logró determinar por Carabineros quien fue el autor. Interrogado por su defensa, expresa que en relación a la carretilla, sus mangos estaban hacia el norte y la punta en dirección al sur. La persona iba hacia el sur, ahí hay poblaciones y se puede encontrar la cuarta comisaria, por la 5 oriente. A un costado hay sitios eriazos, la calle 5 Oriente es principal.

De igual forma ha sido relevante lo que señaló el testigo **Óscar Enrique Bravo Vásquez**, quien manifestó venir a declarar por lo que hizo el joven. Al efecto expresó que estaba durmiendo como a las 4 de la mañana, no recuerda la fecha; su mamá entra desesperada, es Beatriz del Carmen Vázquez Huaiquimil, le dice: acompáñame porque vimos a una persona que lleva a alguien en la carretilla y está muerto; eran como las 4 am. Se levantó asustado y acompañó a su mamá, había vecinos, fueron a una calle que no recuerda, hacia la circunvalación, por lo que se adelantó y ve a la persona cerca de los semáforos, que se quedó parado. La persona a que se refiere no está en la sala. Llegó a la circunvalación, a él se le cayó el cuerpo, dijo que llevaba el cuerpo a donde los carabineros; estuvo acorralado y salió corriendo. La persona estaba a una distancia del banquillo hacia la puerta. Salió corriendo, se quitó los guantes y los zapatos de seguridad, lo intentó alcanzar, y cuando lo hacía le dijo que se detuviera y sino lo iba a matar; él paró, la persona se metió por un pasaje y lo perdió de vista. La carretilla quedó cerca de la circunvalación; un carabinero le dijo que se pusiera un guante. No reconocieron a la víctima que estaba muerta, después supo quién era, por los vecinos, porque vendía cosas prácticas para las casas. Antes del día de hoy no había prestado declaración, hoy es primera vez. Él le dijo al sujeto detente ahí. Del lugar de donde se saca los guantes y hasta

donde casi lo alcanza era casi una cuadra. Las vecinas llegaron después al lugar; la vecina **P. M. A. A** y vecino Marcos y la mamá; él y el vecino Marcos siguieron a la persona.

La querellante no hizo preguntas e interrogado por la defensa refiere que recuerda haber dicho a un PDI, que le dijo al sujeto “párate hueón ¿dónde llevai el cuerpo?”; que le dijo también que le respondió “lo llevo a los carabineros”. No se lo dijo a la fiscal porque es su primera vez, no recuerda la hora de la declaración pero sí que fue en la mañana. De acuerdo al artículo 332, se exhibe su declaración prestada ante la PDI, reconoce la firma y la fecha 21 de junio de 2021 a las 8:20 horas e indica que en ese documento es donde se indica que el sujeto le responde “lo llevo a los carabineros”.

Por su parte, **P. M. A. A**, interrogada por el Ministerio Público, manifestó que declara porque fue testigo de un homicidio de una persona que venía saliendo con una carretilla desde un pasaje. No recuerda la fecha, fue como a las 5 de la mañana, estaba con la vecina Beatriz Vásquez, conversaban en el antejardín. Ella vive en 22 ½ Norte y la calle 3 ½ Oriente está casi al frente; ahí ve a una persona con la carretilla tapada con un frazada, les pareció raro. Vio de cerca la situación, él sale de la 3 ½, los ve y se puso nervioso, él se pasó por la calle principal, la 22 ½ Norte. Ahí se miran con la vecina. Pensó la vecina que era broma, las dos se rieron, ella se fue a su casa. La llama su vecina a unos segundos, y ella se devuelve a su casa, le dice que se le cayó una pierna y que es verdad que lleva a alguien muerto; se va a la casa de la vecina y estaba despertando a su hijo Óscar Bravo. Al vecino de enfrente, Marcos, le gritaron y salió; todos salieron a la siga, le dijeron a Óscar que corriera adelante, lo alcanzaron en la 5 Oriente, al salir de la 22 ½ Norte. Ahí lo alcanzaron, lo vieron doblando hacia la Circunvalación; le dice a Óscar que lo siga. Al subir por la circunvalación se le da vuelta la carretilla y cayó el cuerpo, lo volvió a subir boca abajo; le dijeron a Óscar y Marcos que lo sigan. En la 5 Oriente con Circunvalación deja la carretilla, sale corriendo se saca los zapatos y los guantes; y Marcos con Óscar lo siguen. En la carretilla había alguien tapado con una frazada; Marcos y Óscar no lo alcanzaron y se devolvieron. El sujeto les dijo a Óscar y Marcos que llevaba un arma y que les iba a disparar, que no lo siguieran. Después llegó Carabineros. En la carretilla vio

a una persona, se le veían los pies colgando, boca abajo, tapado con una frazada, era de sexo masculino.

La querellante no realizó preguntas y al interrogatorio de la defensa, manifestó que habló con Óscar, porque estaban todos juntos. Saliendo ella de la 22 1/2 Norte hacia la 5 Oriente, por la circunvalación le pregunta “¿que llevas ahí hueón?”, él responde “que lo lleva a carabineros”; eso lo escuchó ella y Beatriz, eso lo señaló una vez y comenzaron a gritarle para que se detuviera. Al seguir por la 5 oriente se llega a la Comisaria, a la cuarta o tercera, queda como a 4 cuadras de donde quedó la carretilla. Aclara al tribunal la distancia, la tenencia queda en la 5 oriente, derecho. Son cuadras de 100 metros aproximadamente. La persona con la carretilla sale de las 3 ½ oriente hacia la 22 ½ norte, sale por la circunvalación y llega hasta la 5 oriente. De acuerdo al artículo 329 del Código Procesal Penal le responde al Ministerio Público que la persona se quitó los zapatos y guantes y corrió, le piden a Oscar que lo siga. La persona sale hacia la Villa Don Gerardo, ahí fue cuando los dice que se fueran, porque andaba con un arma y si no les iba a disparar.

Vital además fue lo aportado por **Manuel Marcelo Contreras Luna**, funcionario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, quien al ser interrogado por el Ministerio Público indicó que el día 21 de junio de 2021, recibió llamado del fiscal Crisóstomo donde le da una orden de investigar por un hecho de Talca, que consiste en la muerte de una persona que estaba en una carretilla en la vía pública; concurren al lugar para las diligencias; él como encargado de la Brigada de Homicidios, fue con 7 funcionarios, llegó con el inspector Wilson Labra y Álvaro castro y vieron el cuerpo de 1 persona en una carretilla en 5 Oriente con Circunvalación Norte, custodiado por carabineros de la 4ª Comisaria; realizaron inspección de cuerpo y del sitio del suceso; el cuerpo estaba de “decúbito ventral”, cubierto por plástico naranja, y cubierto por una frazada; se ubicaban 12 heridas cortantes en diferentes partes, la mayoría en la región cervical izquierda, parece que con la misma arma, porque eran la heridas parecidas entre sí; había otras lesiones corto penetrantes, una en la región del tórax, costado izquierdo, una en el glúteo izquierdo, otra escapular izquierda y una en la región umbilical. También

hematomas detrás de la oreja, y una herida contuza en el labio inferior en la parte interna. Se dieron cuenta que estaban ante una muerte de tipo homicida con participación de terceros, en el sitio del sitio había dos zapatos de seguridad de color café, cerca de la carretilla y unos guantes de color azul, en calle 5 Oriente. Hicieron empadronamiento, en la Población Padre Hurtado y por doña Jacinta; llegaron al principio de ejecución. Los testigos que iban detrás del imputado le dieron una dinámica preliminar de los hechos. Óscar Bravo Vásquez, joven de 20 años, dijo que estando en su domicilio en doña Jacinta 22 ½ Norte, alrededor de la 5 am, fue alertado por su madre Beatriz Vásquez, que vio a un hombre con una carretilla que llevaba el cuerpo de una persona. El joven se levanta, solo ve a unos vecinos, P. M. A. A. y a Marcos Alegría Muñoz. Salen en dirección hacia el Oriente y cuando llegan a 22 ½ Norte con 5 Oriente, en el semáforo, ve la carretilla y al imputado; se tomaba la cabeza con sus manos y empezó a golpear el semáforo con las manos; le dicen las vecinas que lo sigan. Cuando lo siguen dice Óscar que se le da vuelta la carretilla y tenía un cuerpo en el interior; cuando corren le empiezan a gritar para dónde va, él responde que va a dejarlo a la comisaría, a Carabineros. Salen detrás de él, el imputado al ver que Óscar y los testigos estaban cerca, deja la carretilla ahí, y salen detrás de él por 5 Oriente hacia el sur. Óscar dice que llegando a una de las primeras calles, acompañado por el vecino Marcos, se da la vuelta el imputado y hace un gesto con sus manos, como que va a sacar algo de sus vestimentas, y dice “no me sigan porque ando con una pistola y los voy a matar”. Por miedo Óscar se devuelve dónde estaba el cuerpo con la carretilla y llaman a Carabineros. Revisaron el cuerpo y encontraron una tarjeta bancaria en las vestimentas de la víctima; salía el nombre de Jonathan Jerez Herrera. En sus sistemas le dio la identidad de un joven de 20 años, de nombre Jonathan Ignacio Jerez Herrera, corroborada por el perito de huellas José Núñez Contardo. Hubo trabajo paralelo de colegas y lograron ubicar por redes sociales al imputado Juan Luis Rojo Faúndez; por el Registro Civil obtuvieron su individualización y fotografía; por redes sociales ingresaron al Facebook de la víctima y a través de ella compartía fotos o tenía semejanza con Juan Luis. Ahí logran individualizar al imputado y lo exhibieron al testigo Óscar y le dice que él es (eran 2 sets de 10 fotos cada uno), dice que esa persona era quien iba con la carretilla con

la víctima. Ahí tenía un acta de reconocimiento; después entrevistaron a Marcos Alegría Muñoz, en el cuartel, y dice algo muy similar a Óscar; que estando en su domicilio, compartiendo con **P. M. A. A** y Beatriz, escucha gritos de **P. M. A. A**, Marcos sale, cerca de las 5 am y le dice que la acompañe porque vieron a un tipo con una carretilla que llevaba un cuerpo; él las acompaña, ya estaba a la vista por 22 ½ Norte, le señala que estando en la intersección de 5 oriente con 22 ½ Norte lo ven en el semáforo, nervioso, se acercan y se le cae el cuerpo, era una persona de sexo masculino, lo toma del brazo, lo sube, lo deja boca abajo. Él a petición de **P. M. A. A**, con Óscar sale en persecución del imputado por 5 Oriente. También escucha que el imputado dijo que lo iba a dejar a la comisaria; que trató de intimidarlos de que portaba una pistola y por miedo se devuelven y regresan donde estaba la carretilla. Le exhiben el set fotográfico, dice que Juan Luis era quien portaba la carretilla con el cuerpo de la víctima; otros colegas, Catalina con Marcelo Silva le tomaron declaración a **P. M. A. A** y Beatriz; las declaraciones son concordantes entre sí, son vecinas. Indican que estuvieron compartiendo en la casa de Beatriz, y estando ellas solas en la casa, ven por calle 3 ½ Oriente que venía el imputado con la carretilla cubierta con la frazada y se preguntaban que estaba llevando; una le dice a otra que lleva basura o llevan un muerto a modo de broma; Beatriz le dice a **P. M. A. A** que se fuera a su casa. Beatriz se da cuenta que comienza a arreglar la frazada y ve un pie, y se da cuenta de que estaba llevando un cuerpo; alerta a Óscar y a **P. M. A. A** y a don Marcos que ya estaba en su casa. Son concordantes ambas declaraciones, salen detrás del imputado y le gritan: “para dónde vas hueón”, él les decía que lo llevaba a la Comisaria, se dan cuenta cuando se le cae el cuerpo al imputado, de la carretilla, y se quedan al lado de la víctima para llamar a Carabineros; parece que fue **P. M. A. A** quien llamó. Por empadronamiento, llegaron al principio de ejecución en **3 ½ Oriente con 22 ½ Norte 3458 de Villa Doña Jacinta, Talca**. Era el domicilio donde vivían ambos, víctima e imputado. Tomó contacto con la fiscal para gestionar orden de ingreso al domicilio y a las 10:21 am a través de la jueza Isabel Salas, se autorizó, y se dieron cuenta de que estaba vacío e ingresan entre 10:25 y 11:45 horas; era una casa de 2 pisos, el 2° inhabitable, desordenado, con colchones en el comedor, colillas de cigarro, papelillos de drogas, basura por todos lados.

Él ingresó con Carlos Tello, Wilson y Álvaro, revisaron con los peritos de lacrim y encontraron 2 manchas pardo rojizas que impresionaban como sangre, una estaba en el patio lateral debajo de una caja café y otra en la parte posterior debajo de una bolsa de basura; la sangre de mayor dimensión era la que estaba oculta debajo de una caja café, había unas zapatillas y lo importante fue un papel donde había un contrato de trabajo a nombre de Luan Luis Rojo, y encontraron documentación bancaria de ambas personas, cuenta rut de Banco Estado, una billetera, unas huellas de arrastre de un solo neumático, impresionó que eran de la carretilla y un cuchillo detrás de la puerta del lado de la cocina con empuñadura de color blanco con hoja metálica, no tenía manchas pardo rojizas. Había un colchón en el comedor y cree que había uno en una pieza debajo de mil ropas. Cree que eran 2 habitaciones, el living, comedor, cocina, todo junto y una ampliación no utilizable. Trataron de gestionar con la fiscal, una orden de detención y la magistrado Isabel otorgó a las 17:19 horas y se concretó a las 17:30 horas, cerca de Villa Las Américas, en 5 ½ Oriente con 21 ½ Norte. Ya tenían contacto con la tía de Juan Luis. Con sus sistemas llegaron a ese teléfono; se contactó con la madre y por ella los funcionarios llegaron al imputado, le leyeron sus derechos y se acogió a su derecho a guardar silencio; por entrevista informal que tuvo con él, dice que vivían juntos y que el arma que utilizó en la muerte de su amigo la ocultó en una bolsa de basura que estaba atrás de la casa, rota en dos partes; empuñadura y hoja metálica. Fueron al lugar hablaron con Ariel, dueño del inmueble y con acta de ingreso voluntario accedieron a la casa de nuevo y encontraron el arma donde dijo Juan Luis. Ariel (dueño de la casa), dijo que llevaban 2 o 3 meses viviendo con Jonathan. Dice que nunca supo de violencia entre ellos. Ariel no era de Talca. Se tomó declaración a doña Victoria Faúndez Rojas, la madre de Juan Luis, vía telefónica, es de Antofagasta y dice que tuvo llamado con su hijo alrededor de las 16:21 horas, que sabía lo que había pasado en Talca; ella dijo que tomó contacto con su hijo y le dijo que no tenía participación en los hechos, que estando en su casa alguien le fue a dejar el cuerpo a su domicilio, después cuando estaba detenido, como a las 18:30 horas, en un segundo llamado, Juan Luis le reconoce a su madre que había matado a Jonathan, le dijo: “¿hijo fuiste tú?”; le respondió: “sí fui yo”. Le avisaron sobre el artículo 302 del

Código Procesal Penal, pero igual accedió a prestar declaración en el cuartel, con eso fue puesto a disposición del tribunal. Fue detenido en Villa las Américas, en 5 ½ Oriente con 21 ½ Norte. Óscar dijo que dejó la carretilla tirada, se saca los guantes y los zapatos. Pensaron que podía estar en las inmediaciones, en las poblaciones Las Américas, Padre Hurtado, doña Jacinta. El carro de Wilson labra (carabinero), lo encontró cerca de un paradero, no recuerda sin estaba con zapatos. Desde el principio de ejecución al lugar donde fue detenido hay varias cuadras; pueden ser 800 metros o 1 km; entre medio está la Villa Las Américas. Desde dónde quedó la carretilla uno se puede dirigir por la 5 Oriente; también hacia el fondo a carabineros; el río Claro lo tiene al poniente y también hay un canal en el lugar. Lo más cerca del lugar es el canal y el río. En lo más lejos de ese lugar, está la cuarta comisaria de carabineros. **Al exhibírsele el medio de prueba (N° 4) del Ministerio Público consistente en set fotográfico de 27 fotografías** del sitio del suceso y evidencias encontradas en la misma, fotos tomadas por la Brigada de Homicidios, describe lo que sigue, respecto de cada una de ellas:

1. Donde está la carpa naranja que cubría la carretilla y el cuerpo de la víctima en 5 Oriente.
2. Enumeraron las evidencias, 2 y 3, zapatos de seguridad color café y los guantes que están más allá, serían el 4 y 5, guantes de polar, es la 5 Oriente.
3. Plano de la población Doña Jacinta, se ven las distancias, la 5 Oriente abajo con circunvalación, en esa esquina donde quedó la carretilla y la casa donde pernoctaban en la esquina superior izquierda, en 3 ½ Oriente. De acuerdo a esa foto y según los testigos, el imputado había huido desde su domicilio hacia la 22 ½ Norte, y luego hacia 5 Orienten, ahí deja la carretilla. Con cámaras de seguridad se ve al imputado con un bulto pasando por la 5 Oriente. En calle 3 ½ Oriente a mitad de cuadra está el domicilio, ahí sale y avanza hacia el sur hasta las 22 ½ Norte A, ahí lo ven los testigos, ahí ve el pie y avanza con la carretilla hacia la 5 Oriente, por toda la 22, hacia el oriente y de ahí baja a la Circunvalación hasta la 5 Oriente y se le da vuelta la carretilla con el cuerpo y avanza hacia el sur.
4. Frontis del inmueble, en 3 ½ Oriente 3458 de doña Jacinta.

5. Se ve la caja cubriendo la mancha de sangre, es el patio lateral izquierdo del inmueble.
6. Acercamiento de la anterior.
7. Se ven las manchas cuando levantan la caja, según su experiencia es sangre.
8. Cree que es algo más general en el patio se ve evidencia número 7, las huellas de arrastre.
9. Está la huella, al medio.
10. Patio posterior del inmueble está la bolsa de basura y el número de la evidencia y un charco de sangre. En las bolsas de basura que aparecen, encuentran el arma blanca según la información del acusado, es el patio posterior.
11. Acercamiento a la foto anterior.
12. Mismo pero a color.
13. La sangre.
14. El interior del inmueble con desorden generalizado, está la cama, la cocina, estaba todo mezclado, es living, comedor, cocina.
15. Baño y evidencia 9, es el papel donde sale un contrato de trabajo de Juan Luis el imputado, con una empresa.
16. Lo mismo, pero abierto el papel.
17. Colchón que estaba en la habitación principal.
18. Documentos del imputado de cuenta rut sobre la cama.
19. Una de las habitaciones. Se ve un colchón, un carro de supermercado, ropas varias.
20. Evidencia 11, que es la billetera y al interior la documentación de la víctima.
21. La billetera que ya nombró.
22. Cuenta Banco Estado de la víctima, que está al interior de la billetera.
23. Evidencia 12, una cuchilla con empuñadura blanca, y presumiendo que era el arma utilizada, por las dimensiones, al final esa no resultó, sino la que había dicho el imputado, y se había roto; se encontró en la basura.
24. Evidencia 12, acercamiento al arma cortante.
25. Acercamiento con las dimensiones de la hoja de la cuchilla.

26. Zapatillas que encontraron con manchas, estaban al interior del inmueble, casi ingresando. La imagen del costado izquierdo es donde están ubicadas, al lado de la puerta.

27. Foto en blanco y negro que tomaron, se ve la empuñadura con similares características a la cuchilla encontrada en evidencia 12, se parecía bien la empuñadura en la parte inferior de las fotografías; la sacaron de la bolsa de basura, esta desprendida la hoja de la empuñadura. Separada.

De la misma forma se le exhibió medio de prueba del Ministerio Público (N°3) consistente en un Set de 38 fotografías de las vestimentas de la víctima, lugar donde fue encontrada y fotografías del cadáver y heridas que este presentaba, fotos tomadas por la Brigada de Homicidios. Al efecto describió en cada una de ellas lo siguiente:

1. Cuerpo de la víctima con una frazada en la 5 oriente.
2. lo mismo anterior, pero de otra posición, así estaba cuando llegaron al lugar.
3. Ropa que encontraron en la carretilla, en el cuerpo de la víctima, se la fueron desprendiendo al cadáver y encontraban las manchas de sangre.
4. Misma prenda anterior con algunas rasgaduras. Se ve una, que está en la esquina superior izquierda en forma perpendicular.
5. Acercamiento, se ve más claro, sale en contraste con hojas de oficio y se ve la rasgadura.
6. Lo mismo, es uno de los polerones de la víctima.
7. Es el polerón anterior. Se ven manchas de sangre, casi ubicadas en el mismo lugar de la herida del cuerpo de la víctima del costado izquierdo región cardiaca y otra en la región umbilical.
8. Se ven rasgaduras, varias, 4.
9. Otro polerón casi impregnado total con sangre, enfocada la sangre hacia el costado izquierdo de la prenda, umbilical, glúteo y en la capucha la sangre enfocadas hacia la izquierda, región cervical, son concordantes con las lesiones encontradas en el cuerpo.
10. La parte inferior de la prenda anterior con rasgadura.

11. La parte posterior de la prenda anterior, se ve la sangre en el costado izquierdo.
12. Otra prenda de vestir de la víctima.
13. Misma prenda, no sabe si tenía rasgadura no logra apreciarla bien. Roja.
14. Lo mismo, la prenda anterior con manchas de sangre.
15. Polera que portaba, se ve una manchita blanca donde está toda la sangre, parte izquierda donde estaba la lesión que le causó la muerte dentro de todas las lesiones. Lo dijo el Servicio Médico Legal.
16. Se ve mancha blanca abajo con rasgadura de la prenda. Costado derecho se ve mancha blanca rasgadura.
17. Misma prenda, en la parte posterior.
18. Pantalón de buzo que portaba, se ve la parte anterior, se aloja sangre en la región iliaca, se ve parece la sangre que escurre del costado izquierdo.
19. Misma prenda en la parte posterior.
20. Cuerpo desnudo de la víctima. Se ven las lesiones, sangre en la región anterior del tórax, por escurrimiento. Se ven heridas del costado izquierdo. Se ven dos heridas, la de la región umbilical, al lado y la otra en la parte izquierda, costal.
21. Rostro de la víctima, se ven sus labios cianóticos, sangre por impregnación, en casi toda la cara, sangre que no es por lesiones de su rostro, sino por la manipulación de la policía o que escurrió de la región cervical.
22. Hematomas detrás del pabellón auricular derecho, 3 hematomas puntiformes oscuros, se ve que hubo lesión por objeto contundente en esa parte; según su experiencia, esas lesiones son antes de fallecer, no son vitales, pero si antes de fallecimiento por coloración violácea, tiene que ser golpe contundente con objeto o puño, tiene 15 años de trabajo en la Brigada de Homicidios.
23. Herida contusa en el labio inferior de la boca, se ve la parte interna de herida contusa por golpe, con objeto contuso, puede ser puño, hay fricción entre el diente y el labio, por eso queda de esa forma. La forma del diente queda en la lesión.

24. Varias heridas corto punzante en el costado izquierdo en la parte inferior del pabellón auricular izquierdo, en la parte cervical y en el reborde de la mandíbula, oblicua en el eje central del cuerpo; da la impresión de que fueron lesiones rápidas en el mismo sector, se ven 6 heridas en la región cervical izquierda y en la región mandibular del pabellón auricular izquierdo, son heridas oblicuas; están de forma perpendicular el eje central del cuerpo, dispuestas de la misma forma, más ordenadas; las lesiones, fueron realizadas rápidamente, hay acción rápida del victimario hacia la víctima con elemento corto punzante, según su experiencia es difícil determinar de qué posición fueron realizadas las lesiones. No hay testigos presenciales y no cuentan con declaración del imputado; es difícil establecer en qué posición estaban los dos, pero sí que ocurren en la parte lateral del patio o en la parte interior, por los charcos de sangre, él no participó en la detención del imputado, pero llegó a los varios segundos. Si vio al imputado a los segundos, no recuerda si presentaba lesiones, no recuerda que funcionario lo trasladó a urgencia para constatar lesiones.

25. Ídem.

26. Ídem.

27. Ídem.

28. Ídem.

29. Acercamiento a las heridas, se ve una de todas las lesiones de la región cervical. La herida mide casi 2 centímetros de largo.

30. Otra acercamiento a otra lesión, se ven 2 lesiones, con el testigo métrico se está viendo la distancia de la lesión, se ve que el filo del arma utilizada está hacia el lado derecho de la fotografía, la lesión mide casi 2 cm.

31. Se ven las lesiones, dispuesta igual que las otras dos, mide alrededor de 2 cm, está dispuesta con el filo hacia la derecha.

32. Lesión más pequeña también está dispuesta igual que las otras con el filo hacia la derecha, es lesión cervical.

33. Cara anterior del cuerpo de la víctima, ya lo habían limpiado, se aprecia la lesión interna de la cara izquierda del tórax.
34. Lesión en la región umbilical.
35. Lesión escapular derecha, bajo el hombro derecho.
36. Herida en región del glúteo.
37. Foto del ano, pues apreciaron un pequeño desgarro en el sector. Bien pequeño, pensaron que era introducción de objeto o relación sexual, se levantaron muestras en el Servicio Médico Legal, para establecer eso, la lesión.
38. Lesión en el dedo anular derecho, pequeña escoriación en la segunda falange.

La querellante no hizo preguntas y frente al interrogatorio de la defensa continuó su declaración, manifestando que cuando llegan al sitio del suceso la carretilla estaba apuntando hacia el sur, por 5 oriente. Al seguir en línea recta se podía encontrar con la cuarta comisaria. Era compatible con lo que dijo el imputado a los testigos, que lo iba a dejar a carabineros. (Según dijeron los testigos). Para el testigo el imputado iba a ocultar el cuerpo. Según apreciaciones policiales, no había indicio de que llevara a que no iba a la comisaria. Cuando revisan el cuerpo logran ver la tarjeta bancaria que era de Jonathan Jerez, lo individualizaron por el Registro Civil y con perito de huellas; y revisan el entorno, familiares, amistades y si existe alguna publicación en las últimas horas. Revisan las redes para ver donde vivía, y sale el imputado Rojo Faúndez; la buscó por redes sociales, lo ven en el sitio del suceso. Un grupo paralelo iba trasladando a los testigos, para tomar declaración; se les entrevista temprano; la policía llegó cerca de las 7 am, él se quedó en el sitio del suceso y equipos paralelos trasladaban a los testigos al cuartel para declarar, como a las 8 o 9 fueron las declaraciones, la búsqueda por redes fue en la mañana, cerca de las 8:00. Cuando identifican a la persona en las redes sociales, de las personas que estaba en el sitio del suceso, ninguno ubicaba por nombre al imputado, hablaron con Óscar, lo ubicaron por foto como la persona que transportaba la víctima. Le mostraron las fotos del Registro Civil a los testigos, 2 set de 10 fotos. No recuerda si la descripción era compatible con las 10 personas que parecen, pero tratan de que sean, que se parezcan en algo; tienen sets fotográficos preparados en el cuartel e incorporan a la persona de

interés. No recuerda la descripción que dieron los testigos, hablaban de 1,65 metros de estatura y tez morena. La diligencia de reconocimiento fotográfico no la presenció, después vio eso en el informe, solo dijo que había una persona de interés, Juan Luis, para que lo insertara en el set, hace poco vio el set. Las fotos estaban en blanco y negro, por su impresora, las personas la vieron a color. Sobre la detención, Wilson Labra tuvo contacto con la tía. Ella dijo q se había comunicado con Juan Luis. No recuerda si Juan Luis se comunicó con alguno de los funcionarios; él sabe que hubo contacto con la familia y decían que se quería entregar. La orden de detención se la intiman los colegas, la entrevista espontánea la tuvo con él. Conversó con Juan Luis, le dijeron que no era una declaración oficial, se puso a llorar, le preguntaron si era la cuchilla que encontraron la que se usó; dijo que no, que era otra, la que estaba escondida en la basura. Su declaración fue sustancial para encontrar el arma. Él no lo acompañó a buscar el arma, él les dijo como era el cuchillo y donde estaba. Empadronaron a vecinos colindantes de la casa. Una de las personas, Retamal Retamal, vecino de enfrente dijo que esa noche no escuchó ningún tipo de ruido, ni pelea dentro de la casa del imputado. No se tuvo resultado del empadronamiento. En el set 4.- (fotos 8 y 9), la huella de arrastre, la describieron como huella de la rueda de la carretilla. Preguntado por el tribunal aclara que en una de la fotografías de la mano, había una huella de herida erosiva, en el dedo de mano derecha. No había heridas defensivas en las manos o en los brazos; la lesión puede ser incluso anterior a la pelea. Que no tenga otras lesiones en las manos o brazos, a ellos les hace pensar que el victimario actuó sobre seguro contra la víctima, porque estaba con efecto de la drogas o inconsciente; está desprevenida la víctima y no logra defenderse; con el elemento cortante debió haber habido una herida de defensa si la víctima se hubiere dado cuenta; creen que actúa sobre seguro el victimario hacia la víctima, si la víctima no se da cuenta que la van a agredir no habría pelea.

Van al domicilio dos veces, en la segunda encuentra la cuchilla separada en dos partes, debido a la información que dio el acusado. Sobre las zapatillas no saben si pertenecían a la víctima. Conforme al artículo 329 del CPP, señala al MP que cree que hubo algún motivo, porque el victimario actuó contra la víctima; cree que hubo una pelea,

que hubo a una persona que agredió a otra. A la defensa, indica que, cree que también la víctima puede haber sido un mal atacante y por eso no alcanzo a defenderse.

Además aportó de manera sustancial la **declaración del perito** del Servicio Médico Legal, doctor **Alejandro Cataldo Arancibia**, quien informó en estrados sobre la autopsia realizada a la víctima Jonathan Ignacio Jerez Herrera. Expuso que el día 21 de junio de 2021 en dependencias del Servicio Médico Legal se le solicita realizar necropsia a Jonathan Jerez Herrera; el periciado yace sobre la mesa de autopsia desnudo; se identifican 12 heridas corto punzantes, de las cuales 5 eran faciales, 4 cervicales , 1 torácica, 1 abdominal y otra pélvica. Al revisar las lesiones corto-punzantes, las 5 lesiones ubicadas a nivel facial estaban paralelas y estaban a la altura del ángulo mandibular izquierdo. Las medidas de las 5, variaban entre 1 y 2 cms. Con bisel de cola, con el filo hacia el exterior; a la inspección interna todas llegan al plano óseo, luego las 4 cervicales a la altura del mastoides izquierdo medían aproximadamente 1,5 cm con bisel de cola posterior y ninguna de éstas lesionaba un vaso sanguíneo principal; llegaban a planos profundos, pero no lesionaban vasos principales. Luego la lesión torácica, es la lesión principal h-1 se ubicada a la altura del 7° espacio intercostal izquierdo y aproximadamente medía unos 2,5 cm. Y la trayectoria interna era de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba, oblicua ascendente. La otra lesión se ubicaba en la zona peri-umbilical, de tamaño de aproximado de 2 cm; tenía el bisel de cola hacia el inferior o hacia las 6 en punto. Presentaba otra a nivel de la cadera derecha, medía 2 cm. aproximadamente e ingresaba por intermedio del glúteo, bajo la cadera derecha. Eso se observaba de manera externa de las lesiones cortopunzantes. Se inspecciona el cadáver, no se observan signos de defensas en extremidades superiores o inferiores. En la zona perito anal se observan 2 desgarras a las 3 y a las 9 en relación al reloj; son pre-morten y además de base cónica. Se penetró de afuera hacia adentro. Eso se consignó, se señaló el contenido rectal. Cuando hacen la inspección interna, de céfalo caudal, de cabeza a pies, se hace corte en el cuero cabelludo La agresión en la parte facial llega al hueso pero no lesiona lengua; cuando abordan la cervical, no lesiona vasos sanguíneos principales ni vía aérea; cuando llegan a la cavidad torácica, donde está la lesión principal, se encuentran con hemotórax izquierdo de un litro

aproximadamente, se observa un desgarro al nivel del pericardio de aproximadamente 2 cm (pericardio es la bolsa que cubre el corazón), estaba roto. Se observa el corazón y se encuentra en la cara posterior una herida cortopunzante de 2 cm. que se ubica en la cara posterior del ventrículo izquierdo y sería la que desencadena el hemotórax masivo de un litro. En la cavidad abdominal presenta una lesión a nivel del mesenterio, que es una abanico de grasa, y a su alrededor está el intestino, lleva la sangre al intestino. Se desagarra el mesenterio y llega al riñón y genera una lesión penetrante de riñón; si esa hubiese sido la única lesión, sin socorros médicos oportunos y eficaces pudo haber sido mortal. Una lesión penetrante cardiaca no da más de 3 a 5 minutos para salvar la vida. En la parte derecha, lesiona la zona glútea. Los demás órganos, hígado, páncreas, estómago, cerebro, pulmones, sin lesiones.

Refiere como **conclusiones** que la causa de muerte es herida penetrante torácica, de tipo homicida; que no se observan lesiones defensivas u ofensivas; se presenta lesión anal sugerente de actividad sexual; no se puede especificar si fue con el pene u otro elemento. Aún con socorros médicos oportunos y eficaces no era posible salvar su vida. No recuerda resultados de alcoholemia o toxicológicos.

Preguntado por la fiscalía, manifiesta que la autopsia la hace durante la mañana del 21; la data de muerte es menor a 12 horas aproximadamente No se puede dar una data exacta, porque son fenómenos cadavéricos; el rango puede ser de más de 12 horas y menos de 36; pudo haber fallecido en la madrugada del 21 de junio. El órgano noble que se lesionó fue el corazón; hay una lesión que afectó el riñón, una herida abdominal. Esta herida podía haber sido mortal si no hubiese tenido atención médica oportuna y eficaz, podría causar la muerte en 1 hora. Cuando cortan el cráneo en la autopsia, había infiltrado en el cuero cabelludo; pudo ser por un golpe con elemento contundente o caída, pre morten; no había herida defensiva. Las 4 heridas cervicales son causadas, por bisel de cola hacia el exterior, quiere decir que el filo da a ese lugar. En la cervical está hacia la posterior, la abdominal hacia las 6 de la tarde (abajo), la torácica, era oblicua ascendente hacia el inferior. En cuanto a la profundidad de las lesiones, es difícil determinarlas, porque no tuvo el arma a la vista; el cuchillo tenía filo liso; depende de la base como se va

a expandiendo la herida cortopuntante; perfectamente un cuchillo de 4 centímetros y medio puede hacer una herida penetrante cardíaca, y la del riñón depende de la intensidad. Señala que la fecha del informe de autopsia es del 21 -6-2021. La Fiscalía utilizó técnica del artículo 332 del Código Procesal Penal, por medio de la cual el perito reconoce el informe de autopsia en la forma que consta en el registro de audio y en particular sobre el informe toxicológico contenido en él. Reconoce la fecha del informe y su firma. Señala que es el protocolo 101-2021, que la persona a quien se le hace la pericia es Jonathan Ignacio Jerez Herrera.

Que, importante ha sido además, para el esclarecimiento del hecho 1, la documental, pericial y otros medios probatorios ya referidos en el motivo anterior junto con la declaración del acusado, según se explicará en el motivo siguiente.

Sobre el hecho N° 2, útiles y relevantes resultaron las probanzas que a continuación se dirán.

En efecto, **César Ariel Merino Méndez**, recluso a la fecha de los hechos en el centro de cumplimiento penitenciario de Talca, señaló ante el interrogatorio del Ministerio Público, que ese día, como hace 1 año, no recuerda el mes, él vivía en la pieza 5, el huaso Johnny en la pieza 4, de imputados, anexo 4, el pasillo estaba cerca de la cancha. La pieza tenía hoyos de la pared hacia la pieza 1, siempre alegaba para allá y discutía. Él y el chureja querían ir a pieza 1 a cogotear al Baeza que tenía pitos (Fabián Baeza), hicieron cuchillas en la noche y al otro día en la mañana fueron a cogotear al Baeza; peleaban dentro de la pieza; Baeza forcejea con el chureja, le quita la cuchilla, sale el chureja, y queda solo el huaso Johnny adentro de la pieza. Cuando va saliendo en la parte de la puerta “el carretilla” va por detrás y le da una puñalada por el corazón. Esto ocurre en la pieza 1. Cuando entran el huaso Johnny y el chureja, a la pieza 1 con cuchilla a asaltar al Baeza, no sabe quién más estaba; primero sale el chureja, sale el Johnny, le pega la estocada, el carretilla. No sabe el nombre, si sabe que está presente, está de terno con camisa roja, (se refiere al acusado presente en la sala). Le dicen el carretilla, porque venía por el homicidio de las nortes. Cuando sale el huaso de la pieza 1, él va por detrás (el carretilla), saliendo de la pieza 1, le pega la puñalada al huaso Johnny, mira para atrás, se

pone la mano en el pecho al lado derecho. Ahí siente la puñalada, mira para atrás y el cuerpo queda tambaleando y sigue caminando y atrás sale con un palo de la pieza 1 el Fabián y se dirigía al huaso echando la choreada. La estocada del carretilla al huaso Johnny se la da por detrás, pasa la mano derecha de atrás hacia adelante. Por el costado derecho. Vio que atacaron al huaso Johnny con un cuchillo de unos 10 cm o 15 cm. De esas cuchillas que usan los que trabajan en cuero adentro de cancha. Después el carretilla, cerró la puerta y se entró a la celda uno; el huaso Johnny se fue a la pieza 4, él (el testigo), estaba en el hall, y al llegar, les dijo “cabros le pegaron al Johnny”, fue a ver al huaso Johnny, se pone confort en el pecho y dice que le pegó el carretilla y que se va a desmayar. Él (el testigo), estaba en frente de la pieza 1, yendo para la pieza 2. Y vio lo que acaba de decir, había más personas pero no quisieron delatar. Habló con la PDI y les dijo lo que acaba de decir. No sabe el nombre del chureja. El huaso se desmayó, lo sacaron los compañeros de pieza y cuando lo sacan del hall, se hizo caca y se orinó, y el funcionario dijo que estaba muerto. Salieron para la cancha y él salió de los últimos (el carretilla); lo sale siguiendo y le dijo “mataste al huaso Johnny”, él salió hacia la cuarta reja. Estuvieron en la cancha esperando, llegó la PDI. Dijeron los funcionarios que el huaso Johnny había muerto en el pasillo, fueron funcionarios de la tercera. Cogotear es asaltar. El carretilla estuvo dentro de la pieza siempre.

Preguntado por la defensa, expresa que está condenado por violación a 12 años, a un menor de edad, en juicio oral. No le creyeron por sus antecedentes, tiene 32 años, toda su vida preso. De los jueces presentes había uno que participó en ese juicio y lo defendió Rodrigo Chávez. Ha sido condenado por robo con fuerza, robo. El chure era un perrito o soldado, tiene que hacer lo que la otra persona le diga, como ir a pegar o a asaltar a Fabián Báez. En el día estaban juntos con el huaso y el chureja. Se escucha en la noche cuando hacen los cuchillos, pero lo sabe porque siempre se están comunicando; hacer cuchillos no es ilícito. Eso no lo denunció, si lo hace, le pegan. Acusar a otro interno en la cárcel es una falta. Había más personas en el interior que no quisieron declarar, por miedo. Ellos no supieron que él declaró, lo hizo escondido. Cuando esto ocurre en el anexo 4 los gendarmes no lo presenciaron, sólo los sujetos que no quisieron declarar.

Golpeaban la reja pidiendo auxilio para sacar al huaso. *El defensor realiza un dibujo de lo que describe el acusado en relación a las piezas, con las directrices que constan en audio. Precisa que la distancia desde donde vio a la pieza 1 era como la que existe entre el banquillo en que declara y la ubicación del reloj de la sala del juicio. (El tribunal estima aproximadamente 10 metros). En la habitación vivían más de 10 personas, Fabián Baeza y el Carretilla vivían ahí. Hay otros nombres y son imputados; él no está en ese anexo desde hace casi 1 año. Hay algunas personas que están en Cauquenes de esa pieza, esta Maicol, el viejo Páez. En Cauquenes no comparte con ellos, porque tiene algo de problemas, que se originan cuando estaban en el anexo 4; siempre hubo problemas, en esa pieza siempre habían conflictos, pues ahí estaban por delitos sexuales, por matar a la señora, cosas feas. Él también venía de una causa fea. Como era conocido lo dejaron vivir en piezas de los bandidos. Ha escuchado la palabra perquin, son los que lavan, como las nanas, no son soldados; el carretilla no era perquin ni soldado. Nunca lo vio lavando, sólo trabajaba en cueros. Él (testigo), no es nada, tenía conocidos, él antes de esta causa en la cárcel era “vivo”, son los que están por delitos de robo que se respetan. Aunque sea vivo o longi no se puede sapear por las consecuencias, por la que pide medidas hoy. Aclara al tribunal que fuera de la pieza había una carreta, donde compartían los amigos. La agresión la vio debajo de la puerta de salida de la pieza. De conformidad al artículo 329, indica a la fiscalía que cuando habla de la puerta, se refiere a estar debajo de la línea de la puerta.

Por su parte **Luis Rafael García Espinoza**. Sargento 2° de gendarmería preguntado por la fiscalía, manifiesta que sabe por qué viene a declarar, por el homicidio en anexo 4 de la cárcel de Talca. El día 11 de octubre de 2021 estaba en la sección anexo 4, alrededor de la 12.23 horas, es alertado de un interno herido en el módulo. Concorre a la reja, le dicen que le habían dado una puñalada en el tórax, llama a la enfermería y les dice que hay un interno con herida en el pecho, lo saca del sector y camino a enfermería se encuentra con la paramédico y lo deriva a urgencia al hospital. Después concorre a la sala de cámaras, a verificar donde había sido la agresión; el interno apuñalado se ve que ingresa a la celda 1 con un estoque, es un arma corto punzante y sale después de la celda con el mismo estoque en la mano y con la otra mano en el pecho, se va a la celda 4 que es

donde habitaba y sale con otros internos a pedir auxilio y llega a la reja donde él lo deriva a enfermería. La persona herida era un interno del sector, no recuerda el nombre pero le decían el huaso. Revisaron las cámaras, él las vio, ve que el interno que fue agredido, Jonathan Muñoz, al que le decían el huaso, ingresa a la celda 1 y no se ve qué sucede; después sale y va a la celda 4 donde habita y vuelve con un estoque en la mano e ingresa otra vez a la celda 1, sale después con el estoque en la mano y con la otra mano en el pecho; vuelve a la celda 4 y sale después hacia la reja. **Se le exhibió el medio de prueba N° 8 del Ministerio Público consistente en imágenes contenidas en un CD marca master G, NUE 6277536 que contiene grabaciones de anexo 4 del ccp de Talca del día de los hechos.** Explicó el Ministerio Público que sólo exhibiría dos grabaciones, la primera (es la tercera, 12.21.31). El testigo Minuto refiere que en el minuto 12.22, aparece el anexo 4, se ve el hall, es el video que reviso ese día, dice 11-10-2021, hora 12.21.33.

Primera. Video desde el minuto 12.22: es el anexo 4 donde están los tipos sentados es la celda N° 1, al costado izquierdo. La celda 4 no se ve en el video. La celda de la izquierda es la 1 y la de enfrente es la 2, el hall tiene unos 6 metros de ancho. El interno que está con casaca es Jonathan Muñoz, de casaca negra y franjas blancas en la espalda. Sale de la celda N° 1, se dirige a la celda N 4, se mete como en un pasillo a mano izquierda. El interno que sale de la misma celda 1, de apellido rojo, es el carretilla, va hacia la celda 2, es como un colectivo, llega a una ventana que da a la celda 2. Vuelve el interno Jonathan Muñoz a la celda 1. Jonathan viene con la misma casaca. Ingres a la celda 1, después de Jonathan ingresa de nuevo el señor Rojo, ahí viene el huaso adelante, detrás ingresa el señor Rojo. Sale el huaso con algo en la mano derecha, parece q es un estoque, va hacia la celda N° 4.

Segunda. Desde del minuto 12:20 (fecha 11.10.2021, hora 12.26). Sale de la celda 4 que es donde habita el interno. Se dirige al hall que da hacia la celda número 1. Después viene de vuelta hacia la celda N° 4 que es donde habita, lleva algo en la mano derecha, es un estoque. Después viene de vuelta con la mano en el pecho y se dirige a la celda N° 4. Después lo sacan los internos hacia el hall y hacia las entradas del anexo.

En estas situaciones es el jefe interno, quien llama al fiscal y ordena qué se hace con el lugar y el sitio del suceso. Se desalojaron los internos del sector y se hizo un registro, luego la Policía de Investigaciones a hacer pericias, se lleva a la cancha a los internos del sector.

Frente al interrogatorio de la defensa manifiesta que lleva 19 años de servicio y en la cárcel de Talca 14 años. Al anexo 4 no lo mandan todos los días, van rotando, en el primer video reconoce al señor Rojo, el carretilla, no ve quien profirió la agresión, no vio a Rojo posteriormente con arma, tampoco se ve salir. A la pregunta de ¿si en el primer video se ve a un sujeto que sale con polera roja? Responde que no lo logra reconocer. El que hace gestos al fondo, es el Baeza, se ve algo en sus manos, podía ser un estoque. No sabe decir si descarta que hubiese sido Fabián quien dio el estoque. No distingue si la polera es de color rojo, pero si distingue que era el Fabián.

De igual manera, **Ignacio Alejandro Jara Cárcamo**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, en coherencia con los relatos anteriores y siendo interrogado por el Ministerio Público, declaró en relación al homicidio con arma cortante de Jonathan Muñoz Gutiérrez. Dijo que El 11 de octubre de 2021, a las 14:30 horas la fiscal de turno Loreto Escobar les señala que en el interior de la sala en hospital de Talca estaba una persona fallecida con lesiones, su principio de ejecución había sido en el centro de cumplimiento penitenciario de Talca, módulo 4, celda 1. Van a la sala de anatomía patológica del hospital de Talca, hacen fijaciones fotográficas y reconocimiento externo del cadáver y arrojó que la víctima tenía dos lesiones contusas cortantes, la primera en el hemitórax superior izquierdo y la segunda bajo la línea axilar al costado de la costilla izquierda. Ambas lesiones compatibles con herida por arma contuso cortante. Se determinó que la causa de deceso fue **anemia aguda por traumatismo torácico con arma corto punzante** y data de deceso de aproximadamente 6 horas. Luego se trasladaron al principio de ejecución, al interior de CCP de Talca. Personal de guardia los lleva al módulo 4, se hace la fijación e inspección ocular, se observa en la celda 1 hacia el pasillo y en el patio, múltiples manchas pardo-rojizas, con trayectoria de la pieza 1 hasta a la pieza 4 y del patio hacia atrás. En el otro equipo paralelo hicieron empadronamiento de testigos, toman contacto

con el primer testigo, **Sebastián Camus Sánchez (interno)**, quien señala que es compañero de celda de la víctima (Jonathan), que a las 12:30 del día estaba viendo tv y siente ruido del patio principal, que indicaban que le habían pegado al huaso Johnny (Jonathan), sale hacia el pasillo principal y ven a Jonathan con su mano en el pecho, le pregunta qué le pasó, y le responde que el carretilla le pegó, ingresa a la celda y se descubre el pecho y se ve una lesión cortante la cual tenía mucho sangrado y el testigo toma confort y se la empieza a presionar, se siente mal la víctima y se alerta a otros internos, lo trasladan al sector de las rejas y personal de gendarmería lo toma y se lo llevan. Gendarmería dijo que el carretilla era imputado por homicidio y ese llamaba Juan Rojo Faúndez; que estaba en celda de aislamiento en ese momento; tomaron contacto con él y dice que efectivamente se encontraba recluso por homicidio y que el día de los hechos se encontraba en su pieza con otros internos y repentinamente llegó el huaso Johnny con otro tipo apodado el chure y le iban a cobrar a un interno de nombre Fabián y se produce un altercado, porque Fabián no les proporciona la mercancía, porque existía alguna deuda; los internos le dicen: “vamos y volvemos”, él sale de la celda y habla con el interno de mayor jerarquía, para que pare la pelea y no fue positivo por cuanto el chure y la víctima llegan a la celda con 2 estoques e insisten en que se les entregue la sustancia; al rato se produce un altercado entre ellos y el imputado dice que él se mete bajo su cama y uno de los internos toma a la víctima, lo saca y cierra la puerta, sale cuando deja de haber ruido, ve unas botas negras desde la cama y se percata que era un funcionario de gendarmería quien lo saca del lugar; todos los internos comienzan a agredir al imputado, porque se sabía que el huaso Johnny había fallecido. El acusado queda en celda de aislamiento. Un tercer testigo, **César Merino Méndez** es un interno del módulo 4, señala que se encontraba en el patio y a eso de las 12:30 dos internos, el chure y el huaso Johnny van a la pieza 1 para cogotear a un interno, que se produce un altercado y los 2 internos salen y avanzan por el pasillo principal del módulo, toman el pasillo para llegar a la celda 4 y a los instantes ve que ambos llevaban en sus manos elementos cortantes, lanzas, para ir de nuevo a la pieza 1; al paso de unos instantes se forma un altercado y se percata que el huaso Johnny le dice al Chure que se lleve esos elementos, porque si los pillaban ahí ,

les iba a traer problemas; el huaso Johnny queda en la pieza solo y se percata que cuando viene saliendo de un baño lateral de la celda, que el imputado, el carretilla, con un arma cortante está agrediendo a la víctima; para posteriormente ésta poner su mano en el pecho y caminar por el patio principal y posteriormente tomar el pasillo hasta llegar hasta su celda. Recalca que es el testigo presencial de esta agresión. A requerimiento del tribunal aclara, en relación a Merino Méndez, que este señaló que cuando llegan los internos con los estoques y llegan a la celda 1, escucha un altercado desde afuera y a los instantes ve salir al chure con los dos elementos cortantes corriendo hacia su celda para ocultarlos y ahí ve salir de la celda 1 a la víctima, al huaso Johnny, desde el sector del baño del lado de la puerta; el carretillas había agredido con un cuchillo al huaso Johnny y además dice que él fue testigo presencial de la agresión cometida por el carretilla hacia la víctima. No da ningún detalle más, solo que vio la acción. Que, en una segunda entrevista en el centro de cumplimiento penitenciario de Talca en compañía del abogado defensor y en presencia del el fiscal Ángel Ávila, hace segunda declaración el imputado; señala que efectivamente él es el interno del módulo 4, que actualmente vivía en celda 1 y que el día de los hechos se encontraba almorzando en el interior de la celda con otros internos y al paso de unos instantes llega a ese lugar la víctima y el chure, para exigir que se le entregara una droga que había comprado. No se le entrega esta sustancia y se produce un altercado; señala que ambos (la víctima y chure) salen de la pieza hacia su habitación de la parte posterior y vuelven a los pocos minutos con dos estoques y se hace una pelea al interior de la celda. El Johnny procede a agredir con un golpe cortante y de palabra , le dice que te vas a meter tú, le tira un corte en el estómago y lo esquiva, y ve una mesa (el acusado), donde había un cuchillo cocinero y agrede sin querer al huaso Johnny para luego meterse bajo se cama; que sale del lugar cuando ve las botas de gendarmería y cuando sale al patio los internos lo empiezan a agredir porque había matado al Jonathan; señala en su declaración que dentro de su módulo era considerado de los más débiles, y el huaso Johnny , el chure y otros, constantemente lo agredían, lo insultaban y le daban tareas, se descargaban con él. Hubo otros empadronados. Se toma contacto con el chure (Emanuel Mondaca Vergara), quien señala que es compañero de

celda del huaso Johnny (víctima) y que el día de los hechos ambos iban a la pieza 1 a cobrar un droga a Fabián y al no ser entregada se produce un altercado entre los internos y salen de la celda 1 para ir a su celda a buscar 2 armas cortantes para reclamar la sustancia; que cuando llegan con los elementos y comienza el altercado, el huaso Johnny le dice al chure que se lleve los estoques y al momento de ir a dejarlos, se topa en el pasillo con su amigo, quien ya venía agredido en el pecho y le dijo que el carretilla le había pegado “pato”. Se recabaron las imágenes de grabaciones del módulo cuando se produce la agresión y fueron remitidas a la fiscalía para su análisis. Las imágenes son de la cámara de seguridad del módulo 4, es una imagen general; se observa la vista externa, el altercado, y posteriormente cuando los internos salen y sacan al interno lesionado. Las cámaras las revisan al final y se corroboran las imágenes con lo recabado antes de los testigos y empadronamiento. En la sala de anatomía patológica el resultado del reconocimiento externo arroja que la víctima tenía 2 lesiones contuso cortantes (reitera lo que ya señaló al respecto). Ambas lesiones en el lado izquierdo. Hubo una fijación fotográfica de la morgue y la segunda es el interior del CCP de Talca, en el módulo 4. Y desde ahí se fijan las manchas pardo-rojizas que van desde la pieza 1 hasta la pieza 4.

Se le exhibió set fotográfico, consistente en 17 fotografías, Brigada de Homicidios de Talca, donde se fijan las lesiones del cadáver de don JONATHAN ANTONIO MUÑOZ GUTIÉRREZ y las evidencias al interior del módulo N° 4, celdas N° 1 y 4 del CCP de Talca, extraídas del Informe pericial y al efecto describió cada uno de ellas del modo que sigue:

1. el interior de la sala de anatomía patológica del hospital de Talca se ve el cadáver de la víctima sobre camilla metálica.
2. misma imagen, reconocimiento externo del cadáver y se hace el primer plano de fijación.
3. otro plano, se ve que está con una polera y un sleep.
4. plano general del tercio superior de la víctima.
5. plano de la primera lesión alojada en el tórax superior izquierdo, arriba del tatuaje, según su experiencia profesional la herida es compatible con arma contuso cortante.

6. herida suturada que se encontraba en el borde izquierdo bajo la axila. Es la segunda lesión, bajo la línea axilar. Causado con arma contuso cortante de similares características a la anterior.

7.- plano general de la morgue.

8.- puerta de la morgue.

9.- guardia del módulo 4 del centro de cumplimiento penitenciario de Talca. Ahí es donde el imputado fue a pedir ayuda cuando lo agredieron en el patio y de ahí lo sacan.

10.- la puerta de la celda 1.

11. vista general del patio y de la celda 2 del módulo 4 del centro de cumplimiento penitenciario. La primera ventana de la izquierda es de la celda 1 y la segunda es de celda 2; también la puerta, al final hay un lavadero y está el pasillo hacia atrás, a las celdas 3 y 4.

12.- pasillo para llegar a las celdas 3 y 4. La Sangre se ubica como las evidencias 1, 2 y 3, se ve en el suelo, en el pasillo hacia las celdas 3 y 4, posterior a la celda 1.

13. plano general de la cámara de vigilancias del módulo 4.-

14.- evidencia 1, mancha pardo-rojiza. Se encontraba en el pasillo.

15. evidencia 2, en el pasillo, mancha pardo-rojiza.

16.- evidencia 3. Tercera mancha pardo-rojiza, en el pasillo.

17.- evidencia 4, cuarta mancha pardo-rojiza hacia las habitaciones posteriores. Según su experiencia policial, indica que corresponde con los relatos de la dinámica de los hechos, indican las manchas que la víctima una vez agredida se va hacia el patio principal y sigue hacia el interior de su habitación.

El plano general de la cámara es del patio y habitaciones del módulo 4 del centro de cumplimiento penitenciario; la víctima cuando va lesionada camina y la gota de sangre al caer salpica levemente hacia adelante e indica la trayectoria de la persona, por eso se concluye que se va al patio principal y por el pasillo se va a su habitación. El carrito corresponde a Juan Rojo Faúndez, le toma 2 declaraciones (reitera lo que ya señaló al respecto). Él ingresó a la celda N° 1, el espacio es muy reducido, hay camas por todos lados, al medio de las camas hay un espacio para sus labores diarias y se observó desorden, pero no indicios de interés criminalístico, no había manchas de sangre. Donde

se veía una puerta del lado izquierdo había un tipo baño, y es ahí según el testigo, donde el imputado habría salido y había agredido a la víctima.

Se refirió luego a las conclusiones de la policía, indicando que, por todos los antecedentes obtenidos, reconocimiento externo, declaración de testigos, empadronamiento, cámaras de vigilancia, la dinámica, es que se establece que la autoría del ilícito es de Rojo Faúndez. En la segunda declaración el imputado le dijo que era una persona débil. Menciona al chure, al huaso Johnny y al Lucho (que no pudo ser ubicado), quienes lo molestaban. La pieza 1 con la pieza 4 estaban conectadas, las divide una pandereta de concreto y hay hoyos entre ellas para comunicarse, y por esos hoyos la víctima y el chure lo insultaban, le tiraban agua caliente, orina, papeles con fuego y donde lo veían en el módulo, lo molestaban.

Preguntado por la defensa, señaló que al Lucho no se le ubica al interior del CCP. Hacer que las personas cooperen al interior del CCP es complejo, el trabajo fue difícil, porque todos los testigos y las personas con quienes hablaron, en principio no quieren hablar, por eso se habla de testigos y de empadronados. Al Lucho no lo ubicaron y no sabe el resto del nombre. Las celdas de la puerta de la habitación N° 1 no se lograba ver hacia adentro cuando estaba cerrada. Si estaba abierta se veía levemente, las primeras literas, el espacio común y hacia el patio izquierdo un pasillo donde estaba una especie de baño, que estaba inmediatamente al lado de la puerta. Las ventanas no permitían la vista desde afuera porque estaban completamente tapadas, y una persona desde afuera no podía haber visto la pelea desde el exterior. César Merino dijo que estaba en el patio o hall. La dinámica de lucha no puede haber sido vista por Merino en lo que se refiere a la mesa que se dio vuelta. No se pudo recuperar especies; en las imágenes se ven elementos que podrían serlo, en esos videos cree que ve a Juan Rojo, cuando va a buscar a un interno con más jerarquía desde cuando ingresa no se ve más. Puede ser que le haya tomado declaración a un joven Matías Bustamente Parra, no recuerda lo que le dijo. Les tomaron declaración a todos los testigos el mismo día. Dormían en esa celda, según las cámaras, unas 8 o 10 personas. Las celdas 3 y 4 sólo las observaron, no se vieron elementos de interés criminalístico; fue a la celda donde habitaba la víctima pero no entró, se hizo

inspección ocular y no se encontró sangre; ellos llegan unas 2 o 3 horas después del ilícito, hubo tiempo para que los internos limpiaran o se deshicieran de elementos que les pudieran traer problemas al interior del centro de cumplimiento penitenciario. Se les tomaron declaraciones a dos internos de nombres Fabián, uno joven y el otro más viejo. Le suena el nombre del tuerto Fabián, en el caso de Aylin fuentes era el imputado que la mandó a matar. Aclara al tribunal que el testigo Camus le dice que el carretilla “me pegó pato”, eso significa en su jerga, que le pegó desprevenido. Fabián es un interno de avanzada edad y tiene mayor jerarquía en la pieza 1 y vendería drogas en el interior del módulo, él no tenía conflictos. Según la segunda declaración que le da el acusado La mesa la habría botado él, cuando Johnny trataba de agredir con la lanza, se tira hacia atrás, para esquivar y la da vuelta y es ahí donde cae el cuchillo cocinero y él lo toma y lo toma y lo agrede, según su declaración.

A su turno **I. E. G. O**, madre de la víctima Jonathan Antonio Muñoz Gutiérrez, interrogada por el Ministerio Público refirió que el 11 de octubre su hijo la llama como a las 12:13 horas, pidiéndole plata para fumarse un pito y le depositó a una cuenta, esperó que le dijera gracias y no supo más de él, le depositó en la cuenta de Fabián Baeza. Le depositó 10 mil pesos. Después no supo nada más. Después ella iba a vender unas mercaderías y llaman a su hija y coloca alta voz, (Verónica Farías, la ex-pareja de Johnny) y le dice una señora “Guti mataron al Johnny” y ella le respondió cómo, si había estado hablando con él. De ahí no la llamó nunca más; llamó al abogado Juan Silva Correa, él le confirmó que el fiscal había dicho que sí, que hubo una riña en Talca y que Jonathan era el fallecido, su hijo, le decían el huaso Johnny. Esperó a que la llamara alguien y nadie lo hizo hasta las 3 y media o 4 horas de la tarde, la llamaron de gendarmería para que se presentara. Declaró con policía de homicidios de Talca lo mismo que ahora.

Además, sustancial resultó la declaración del **perito Renzo Duillio Stagno Oviedo**, médico del Servicio Médico Legal de Talca, quien en estrados expuso que se hizo la autopsia el 12 de octubre de 2021 y sus conclusiones son, que la identidad del periciado es Jonathan Muñoz Gutiérrez; la causa de muerte fue trauma, con entrada penetrante de tórax con lesión cardíaca, lesiones mortales. Corresponden a una lesión por elemento

corto-punzante compatible de lesión por tercero, lesión homicida. No hay lesiones demostrativas de defensa u ofensa; la alcoholemia fue negativa y hubo examen positivo de consumo de drogas, en este caso marihuana. Preguntado por el fiscal refiere que tenía 2 heridas, la primera ubicada en la parte superior del esternón, en forma de ojal de 1,5 cm de largo; al realizar revisión interna, ingresa a la cavidad torácica, a la cavidad pericárdica, y se lesiona el tronco pulmonar, que es un vaso sanguíneo. Es una lesión de 10 cm. intracorporal; la otra herida está en la cara lateral de la región torácica izquierda axilar, ingresa a la cavidad pleural a través del 7° espacio intercostal; es una lesión producto del actuar de terceros. Presentaba dos heridas de tipo erosivo en el apéndice xifoides. Al interrogatorio de la defensa manifiesta que la segunda lesión pudo ser provocada por el equipo médico. La primera lesión entraba de izquierda a derecha.

Que para el acreditación del hecho 2, han servido además, la documental, pericial y otros medios probatorios ya referidos en el motivo anterior según también se explicará en el motivo siguiente.

OCTAVO: Valoración de la prueba. En relación al hecho 1. Que, para la acreditación del hecho punible N° 1 y de la participación de **JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ** en él, útil ha resultado **su declaración**, toda vez que de su relato prestado de manera libre y espontánea y en conocimiento de sus derechos, resulta nítido en relación al hecho 1, en el sentido que él llevaba como un año y medio viviendo en Talca y arrendó una pieza en la 3 ½ Oriente con 22 ½ Norte N° 3458. Jonathan, el fallecido, también arrendaba un dormitorio. Lo que da cuenta que con la víctima habitaban o residían en el mismo lugar. Agregó que el día y en el horario de los hechos ambos estaban en dicho domicilio, que tuvo una disputa física con la víctima y que en dicho contexto lo agredió con un arma corto punzante dándole muerte después de lo cual subió su cuerpo a una carretilla, sacándolo del lugar y transitar con dicho elemento y el cuerpo de la víctima en su interior por arterias de la ciudad de Talca, donde fue visto por vecinos del lugar. En tal sentido Rojo Faúndez manifestó en lo sustancial que trabajaba en una empresa agrícola de lunes a sábado; terminando su jornada llegó a la casa que arrendaba y eran como las 9 y media o 10 y media de la noche, no había nadie; que decide salir a comprar para ello y vuelve y

encuentra que Jonathan había llegado insultándole, hablándole garabatos; él con Jonathan convivieron mucho tiempo, se conocían hace un año aproximadamente; que en las últimas semanas en libertad tuvo muchas agresiones de parte de él verbalmente y sexualmente, él le ofendía, le decía “háceme el amor, hácemelo rico”; él le decía malas palabras, lo atormentaba; en la habitación por falta de construcción estaba el dormitorio, la cocina y living; éste encuentra en el pasillo, o living, estaba todo junto. Él alocadamente drogado le incita a que le pague de alguna forma, lo intimida con una cuchilla y sustrajo de un carrito o bolso y le amenaza que pague a la buena o a la mala. Le empuja a la cama y le decía que se bajara los pantalones; tuvo miedo y se tiró a la cama e hizo como que se bajaba los pantalones y buscó el momento para empujarlo y lo hizo de tal forma que le dio la oportunidad de salir de la casa para huir por la calle. Él cayó sobre la puerta delantera, y decidió huir por la puerta del patio, la lateral; y antes de salir fue a buscar su celular y lo tenía la víctima. Salió por el patio y él abrió la puerta delantera impidiendo la salida; le vuelve a intimidar con el cuchillo; decide (el acusado), golpearle y pegarle un combo en su mano derecha donde sostenía la cuchilla y cayó al piso la cuchilla. Pensó que él iba a agarrar la cuchilla, pero le pegó un combo, y lo empujó y eso le dio chance de recoger la cuchilla. Después él creyó que Jonathan iba a tener temor, pero no fue así y se le tiro encima para tratar de quitársela, y él (el acusado), le pegó con la cuchilla, porque tuvo mucho temor de que se la quitara. Le pega en el estómago y en los muslos y después de eso, la cuchilla se quiebra y cae al piso; en ese momento Jonathan estaba furioso y se tiró encima de él y cayó al piso, se tiró encima y le pegaba combos en las costillas; le quería morder la cara, se cubre con su mano izquierda y él alcanza a agarrar el pecho para que no le mordiera, lo saca de encima y quiso pegarle con una piedra a Jonathan. Alcanza a agarrar la hoja del cuchillo que se habría quebrado, y le da en la parte del cuello. No supo que hacer en ese momento, su intención no fue hacerle daño, lo único que hizo fue defenderse y no quiso ser abusado. Que la pelea fue en el patio lateral y tenía vista de los vecinos. Ellos podían ver fácilmente el cuerpo de Jonathan y él se queda dormido en la habitación después de mucho trabajo. Tuvo el pleito y era de noche; cuando despierta en la madrugada, decide ir a entregarse con el cuerpo de Jonathan a la Comisaría, que estaba

en 5 Oriente con 7 Norte. No sabe la hora en que despertó, fue como a las 4, 5 o 6 de la mañana; en el transcurso se dieron cuenta los vecinos de lo que llevaba en la carretilla y fueron a su encuentro, decide arrancar. En el semáforo, en un cruce se le cae el cuerpo, sube de nuevo a Jonathan y sigue su rumbo a entregarse. En la PDI le hicieron muchas preguntas y reportó que a través de un cuchillo fue. Les dijo que el cuchillo estaba en una bolsa de basura, les entregó su celular y patrón para que lo revisaran.

Dicho relato concuerda con lo expresado por los vecinos del lugar, **Óscar Enrique Bravo Vázquez y P. M. A. A**, quienes de manera conteste en lo sustancial, de forma clara, precisa y con relatos que impresionaron como verdaderos e imparciales, dijeron que vieron al acusado trasladando un cuerpo sin vida, (el que en definitiva correspondía a la víctima Jonathan Ignacio Jerez Herrera) por arterias del sector norte de esta ciudad, que hicieron persecución de aquel y lo conminaron a que se detuviera, y que no obstante ello, huyó dejando la carretilla en la vía pública con el cuerpo sin vida de la víctima, en su interior. Al efecto **Bravo Vázquez** refirió que estaba durmiendo como a las 4 de la mañana, no recuerda la fecha; su mamá entra desesperada, es Beatriz del Carmen Vázquez Huaiquimil, le dice: acompáñame porque vimos a una persona que lleva a alguien en la carretilla y está muerto; eran como las 4 am. Se levantó asustado y acompañó a su mamá, había vecinos, fueron a una calle que no recuerda, hacia la circunvalación, por lo que se adelantó y ve a la persona cerca de los semáforos, que se quedó parado. Llegó a la circunvalación, a él se le cayó el cuerpo, dijo que llevaba el cuerpo a donde los carabineros; estuvo acorralado y salió corriendo. La persona estaba a una distancia del banquillo de la sala hacia la puerta (el tribunal lo estima en 8 metros aproximadamente). Salió corriendo, se quitó los guantes y los zapatos de seguridad, lo intentó alcanzar, y cuando lo hacía le dijo que se detuviera y si no lo iba a matar; él paró, la persona se metió por un pasaje y lo perdió de vista. La carretilla quedó cerca de la circunvalación; las vecinas llegaron después al lugar; la vecina **P. M. A. A.** y vecino Marcos y la mamá; él y el vecino Marcos siguieron a la persona. Por su parte **P. M. A. A.**, dijo que fue testigo de un homicidio de una persona que venía saliendo con una carretilla desde un pasaje. No recuerda la fecha, fue como a las 5 de la mañana, estaba con la vecina Beatriz Vázquez,

conversaban en el antejardín. Ella vive en 22 ½ Norte y la calle 3 ½ Oriente está casi al frente; ahí ve a una persona con la carretilla tapada con un frazada, les pareció raro. Vio de cerca la situación, él sale de la 3 ½, los ve y se puso nervioso, él se pasó por la calle principal, la 22 ½ Norte. Vio que cayó una pierna y que es verdad que lleva a alguien muerto; se va a la casa de la vecina y estaba despertando a su hijo Óscar Bravo. Al vecino de enfrente, Marcos, le gritaron y salió; todos salieron a la siga, le dijeron a Óscar que corriera adelante, lo alcanzaron en la 5 Oriente, al salir de la 22 ½ Norte. Ahí lo alcanzaron, lo vieron doblando hacia la Circunvalación; le dice a Óscar que lo siga. Al subir por la circunvalación se le da vuelta la carretilla y cayó el cuerpo, lo volvió a subir boca abajo; le dijeron a Óscar y Marcos que lo sigan. En la 5 Oriente con Circunvalación deja la carretilla, sale corriendo se saca los zapatos y los guantes; y Marcos con Óscar lo siguen. En la carretilla había alguien tapado con una frazada; Marcos y Óscar no lo alcanzaron y se devolvieron. En la carretilla vio a una persona, se le veían los pies colgando, boca abajo, tapado con una frazada, era de sexo masculino.

En lo pertinente, dichas declaraciones concuerdan con lo expuesto por el funcionario de carabineros **Manuel Alejandro Guzmán Cerda**, quien participó en el procedimiento y en las primeras diligencias investigativas del 21 de junio de 2021, día de los hechos, relativas al hallazgo del cadáver de JONATHAN IGNACIO JEREZ HERRERA, refiriendo en estrados que recibió un comunicado de la Cenco, para ir a la 5 Oriente con Circunvalación y verificar a una persona tendida en la vía pública; el llamado fue a las 5:35; llegan al lugar 20 minutos más tarde. Cuando llegan había una carretilla al costado de la calzada y un busto en su interior, había una persona masculina con cortes a la altura del cuello; llega el SAMU y constatan el fallecimiento de la persona. Se presentó una testigo, vecina del lugar, Beatriz del Carmen Vásquez Huaquimin, quien dijo que alrededor de las 5 de la mañana cuando estaba en su domicilio en el antejardín en compañía de una vecina fumando un cigarro, se dan cuenta que por la 5 Oriente en dirección al sur, venía una persona de sexo masculino, contextura media, casaca verde y llevaba una carretilla con un bulto al interior; que eso le pareció extraño, salen a mirar; en la carretilla colgaba un pie; solicitan ayuda del vecino de enfrente, Marcos Alegría Muñoz y con él salen en

persecución del sujeto, para que dejara la carretilla con la persona. Un sujeto, Óscar Bravo Vásquez sale corriendo a la siga del sujeto con la carretilla y el sujeto se voltea y le dice que si lo siguen sacaría la pistola y lo mataría; opta por no seguirlo. El sujeto huye hacia el sur dejando la carretilla al costado de la calzada. No pudieron identificar al occiso. La carretilla estaba en la 5 Oriente a unos 100 metros de circunvalación; la persona estaba de cúbito dorsal con cabeza orientada al sur. De la calle donde encontró el cuerpo sin vida, se puede ir hacia el sur, norte, poniente y oriente. La cuarta comisaria estaba a 1 km aprox. Beatriz le indicó que la persona huyó y le perdieron de vista al sur. En relación a la carretilla, sus mangos estaban hacia el norte y la punta en dirección al sur. La persona iba hacia el sur, ahí hay poblaciones y se puede encontrar la cuarta comisaria, por la 5 oriente. A un costado hay sitios eriazos, la calle 5 Oriente es principal.

Complementa la prueba referida, para la configuración del escenario fáctico descrito por los testigos precedentes, lo informado en estrados, por el funcionario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones **Manuel Marcelo Contreras Luna**, quien, con otros policías de la institución, participaron en las diligencias posteriores al hallazgo del cuerpo de la víctima, indicando que el día 21 de junio de 2021, recibió llamado del fiscal Crisóstomo donde le da una orden de investigar por un hecho de Talca, que consiste en la muerte de una persona que estaba en una carretilla en la vía pública; concurren al lugar para las diligencias; él como encargado de la Brigada de Homicidios, fue con 7 funcionarios, llegó con el inspector Wilson Labra y Álvaro Castro y vieron el cuerpo de 1 persona en una carretilla, en 5 Oriente con Circunvalación Norte, custodiado por carabineros de la 4ª Comisaria. Dicho hallazgo que coincide con el presenciado por los vecinos que depusieron en juicio y por el testigo Guzmán Cerda. Agregó que realizaron inspección de cuerpo y del sitio del suceso; el cuerpo estaba de “decúbito ventral”, cubierto por plástico naranja, y por una frazada; se ubicaban **12 heridas cortantes en diferentes partes**, la mayoría en la región cervical izquierda, parece que con la misma arma, porque eran las heridas parecidas entre sí; había otras lesiones corto-penetrantes, una en la región del tórax, costado izquierdo, una en el glúteo izquierdo, otra escapular izquierda y una en la región umbilical. También hematomas detrás de la oreja, y una

herida contusa en el labio inferior en la parte interna. Dichas lesiones son coincidentes con las verificadas en autopsia por el perito Alejandro Cataldo, como se dirá más adelante. Entrevistaron a testigos en el lugar, que iban detrás del imputado Óscar Bravo Vásquez, le informó en lo relevante, en el mismo sentido que declaró en estrados. Ello que da cuenta de la verosimilitud y coherencia de lo declarado por este último en juicio, máxime si la primera declaración policial fue realizada el mismo día de los hechos. Contreras Luna además recabó antecedentes que permiten tener por acreditada la individualización de víctima y acusado, y de que, tal como lo señaló este último en su declaración prestada en juicio, vivían en el mismo domicilio donde ocurrió el ataque homicida, esto es en **3 ½ Oriente con 22 ½ Norte 3458 de Villa Doña Jacinta, Talca.**

En efecto, el señalado testigo manifestó que revisaron el cuerpo y encontraron una tarjeta bancaria en las vestimentas de la víctima; salía el nombre de Jonathan Jerez Herrera; que en sus sistemas le dio la identidad de un joven de 20 años, de nombre Jonathan Ignacio Jerez Herrera, corroborada por el perito de huellas José Núñez Contardo; que lograron ubicar por redes sociales al imputado Juan Luis Rojo Faúndez; por el Registro Civil obtuvieron su individualización y fotografía; que el testigo Óscar, mediante diligencia de reconocimiento fotográfico lo identifica como la persona que iba con la víctima en con la carretilla. Que entrevistó a Marcos Alegría Muñoz, en el cuartel, y dijo algo muy similar a lo señalado por Óscar. Replica en estrados la declaración de Alegría Muñoz que es coincidente con lo que expuso Óscar Bravo y **P. M. A. A**, sobre las circunstancias en que se impusieron del hechos de que un sujeto transportaba en una carretilla un cuerpo sin vida por la vía pública y también de su huida al ser perseguido por los vecinos Bravo y Alegría, dejando abandonada la carretilla con el cuerpo de la víctima. Le dijo aquél que estando en su domicilio, compartiendo con **P. M. A. A** y Beatriz, escucha gritos de **P. M. A. A**, Marcos sale, cerca de las 5 am y le dice que la acompañe porque vieron a un tipo con una carretilla que llevaba un cuerpo; él las acompaña, ya estaba a la vista por 22 ½ Norte, le señala que estando en la intersección de 5 Oriente con 22 ½ Norte lo ven en el semáforo, nervioso, se acercan y se le cae el cuerpo, era una persona de sexo masculino, lo toma del brazo, lo sube, lo deja boca abajo. Que le exhibieron el set fotográfico, y dijo que Juan

Luis era quien portaba la carretilla con el cuerpo de la víctima; que otros colegas, Catalina con Marcelo Silva le tomaron declaración a **P. M. A. A** y Beatriz; las declaraciones son concordantes entre sí, son vecinas. De este modo, los relatos expuestos por aquellas a la policía –y que informa Contreras Luna- coinciden también con lo declarado en estrados por **P. M. A. A** y Óscar Bravo, lo que refuerza la credibilidad de sus testimonios. Añade que por empadronamiento, llegaron al principio de ejecución en **3 ½ Oriente con 22 ½ Norte 3458 de Villa Doña Jacinta, Talca**, el domicilio donde vivían ambos, víctima e imputado, que cumplieron una orden de entrada y registro en la mañana del mismo día, detallando en estrados lo hallado en el lugar de manera verbal y además a través de la descripción de las fotografías exhibidas, tomadas en el lugar donde se halló la carretilla con el cuerpo, en el sitio del suceso y de evidencias encontradas en el mismo, (**medio de prueba (N° 4) del Ministerio Público consistente en set fotográfico de 27 fotografías tomadas por la Brigada de Homicidios**), según se reprodujo en el motivo anterior. En lo relevante indica que ingresó con otros funcionarios, revisaron con los peritos de lacrim y encontraron 2 manchas pardo-rojizas que impresionaban como sangre, una estaba en el patio lateral debajo de una caja café y otra en la parte posterior debajo de una bolsa de basura; la sangre de mayor dimensión era la que estaba oculta debajo de una caja café, había unas zapatillas y lo importante fue un papel donde había un contrato de trabajo a nombre de Luan Luis Rojo, y encontraron documentación bancaria de ambas personas, cuenta rut de Banco Estado, una billetera , unas huellas de arrastre de un solo neumático, impresionó que eran de la carretilla y un cuchillo detrás de la puerta del lado de la cocina con empuñadura de color blanco con hoja metálica, no tenía manchas pardo-rojizas. Que detuvieron al acusado a las 17:30 horas, cerca de Villa Las Américas, en **5 ½ Oriente con 21 ½ Norte**. Ya tenían contacto con la tía de Juan Luis. Con sus sistemas llegaron a ese teléfono; se contactó con la madre y por ella los funcionarios llegaron al imputado, le leyeron sus derechos y se acogió a su derecho a guardar silencio; en entrevista informal que tuvo con él, dice que vivían juntos y que **el arma que utilizó en la muerte de su amigo la ocultó en una bolsa de basura que estaba atrás de la casa, rota en dos partes; empuñadura y hoja metálica**. Fueron al lugar hablaron con Ariel, dueño del inmueble y

con acta de ingreso voluntario accedieron a la casa de nuevo y encontraron el arma donde dijo Juan Luis. Ariel (dueño de la casa), dijo que llevaban 2 o 3 meses viviendo con Jonathan. Que se tomó declaración a doña Victoria Faúndez Rojas, la madre de Juan Luis, advertida conforme al artículo 302 del Código Procesal Penal, quien les señaló que en un segundo llamado, Juan Luis le reconoce que había matado a Jonathan, le dijo: “¿hijo fuiste tú?”; le respondió: “sí fui yo”. Fue detenido en Villa las Américas, en 5 ½ Oriente con 21 ½ Norte. En las **27 fotografías, dio cuenta**, entre otras circunstancias de donde está la carpa naranja que cubría la carretilla y el cuerpo de la víctima en 5 Oriente; del plano de la población Doña Jacinta, se ven las distancias, explicando del desplazamiento del acusado con la carretilla; frontis del inmueble, en 3 ½ Oriente 3458 de doña Jacinta; de una caja cubriendo la mancha de sangre, en el patio lateral izquierdo del inmueble.; en el patio posterior del inmueble estaba la bolsa de basura y el número de la evidencia y un charco de sangre. En las bolsas de basura que aparecen, encuentran el arma blanca según la información del acusado, es el patio posterior; del baño y evidencia 9, es el papel donde sale un contrato de trabajo de Juan Luis el imputado, con una empresa; documentos del imputado de cuenta rut sobre la cama; evidencia 11, que es la billetera y al interior la documentación de la víctima; tarjeta de cuenta Banco Estado de la víctima, que está al interior de la billetera; evidencia 12, una cuchilla con empuñadura blanca, y presumiendo que era el arma utilizada, por las dimensiones, al final esa no resultó, sino la que había dicho el imputado, y se había roto; se encontró en la basura; foto en blanco y negro que tomaron, se ve la empuñadura con similares características a la cuchilla encontrada en evidencia 12, se parecía bien la empuñadura en la parte inferior de las fotografías; la sacaron de la bolsa de basura, esta deprendida la hoja de la empuñadura, separada. Del mismo modo el testigo, como se precisa en el motivo anterior, dio cuenta al tribunal con la descripción de imágenes contenidas en un **Set de 38 fotografías tomadas por la Brigada de Homicidios, medio de prueba del Ministerio Público (N°3)**, del cuerpo de la víctima ya fallecida, de las vestimentas que portaba ésta al ser hallada, de las rasgaduras y señales de agresión con arma punzante que tenía en sus ropas y cuerpo, y de la ubicación de las lesiones. Relevante al efecto fueron las lesiones explicadas por el testigo y apreciadas en

las imágenes por este tribunal, refiriéndose por medio de ellas, al cuerpo desnudo de la víctima donde se ven las lesiones, sangre en la región anterior del tórax, por escurrimiento. Se ven heridas del costado izquierdo. Se ven dos heridas, la de la región umbilical, al lado y la otra en la parte izquierda, costal. Del rostro de la víctima, se ven sus labios cianóticos, sangre por impregnación, en casi toda la cara, sangre que no es por lesiones de su rostro, sino por la manipulación de la policía o que escurrió de la región cervical. Hematomas detrás del pabellón auricular derecho, 3 hematomas puntiformes oscuros, se ve que hubo lesión por objeto contundente en esa parte. Agregó que según su experiencia, esas lesiones fueron provocadas antes de fallecer, no son vitales, pero si antes de fallecimiento por su coloración violácea, tiene que ser un golpe contundente con objeto o puño, tiene 15 años de trabajo en la Brigada de Homicidios. Describió además una herida contusa en el labio inferior de la boca, se ve la parte interna de herida contusa por golpe, con objeto contuso, puede ser puño, hay fricción entre el diente y el labio, por eso queda de esa forma; la forma del diente queda en la lesión; varias heridas cortopunzantes en el costado izquierdo en la parte inferior del pabellón auricular izquierdo, en la parte cervical y en el reborde de la mandíbula, oblicua en el eje central del cuerpo. Preciso que le da la impresión de que fueron lesiones rápidas en el mismo sector, se ven 6 heridas en la región cervical izquierda y en la región mandibular del pabellón auricular izquierdo, son heridas oblicuas; están de forma perpendicular el eje central del cuerpo, dispuestas de la misma forma, más ordenadas; las lesiones, fueron realizadas rápidamente, hay acción rápida del victimario hacia la víctima con elemento corto punzante, y que según su experiencia es difícil determinar de qué posición fueron realizadas las lesiones. Agrega que la agresión ocurre en la parte lateral del patio o en la parte interior, por los charcos de sangre. Además describió en las fotografías un acercamiento a las heridas, se ve una de todas las lesiones de la región cervical. La herida mide casi 2 centímetros de largo. Como se aprecia, el testigo describió en las imágenes - las que el tribunal también pudo observar- todas las lesiones que presentaba el cuerpo de la víctima, informando sobre su ubicación y longitud, no sólo las compatibles con agresión con arma corto punzante sino además, un pequeño desgarro en el sector del ano,

respecto del cual pensaron que fue a causa de la introducción de un objeto o de una relación sexual. También describió una lesión en el dedo anular derecho, consistente en una pequeña escoriación en la segunda falange.

En cuanto a la **determinación de la identidades de víctima y del acusado**, precisó que cuando revisan su cuerpo logran ver la tarjeta bancaria que era de Jonathan Jerez, lo individualizaron por el Registro Civil y con perito de huellas; y revisan el entorno, familiares, amistades y si existe alguna publicación en las últimas horas. Revisan las redes para ver donde vivía, y salía el imputado Rojo Faúndez; la buscó por redes sociales, lo ven en el sitio del suceso. Un grupo paralelo iba trasladando a los testigos, para tomar declaración; se les entrevista temprano; la policía llegó cerca de las 7 am, él se quedó en el sitio del suceso y equipos paralelos trasladaban a los testigos al cuartel para declarar, como a las 8 o 9 fueron las declaraciones, la búsqueda por redes fue en la mañana, cerca de las 8:00. Cuando identifican a la persona en las redes sociales, de las personas que estaba en el sitio del suceso, ninguno ubicaba por nombre al imputado, hablaron con Óscar, lo ubicaron por foto como la persona que trasportaba la víctima. **Sobre el arma homicida**, el acusado les dijo cómo era el cuchillo y donde estaba. Empadronaron a vecinos colindantes de la casa. Una de las personas, Retamal Retamal, vecino de enfrente dijo que esa noche no escuchó ningún tipo de ruido, ni pelea dentro de la casa del imputado. No se tuvo resultado del empadronamiento. Por otro lado aclaró al tribunal que no había heridas defensivas en las manos o en los brazos; que la lesión (la del dedo) puede ser incluso anterior a la pelea. Que cuando fueron al sitio del suceso la segunda vez encuentra la cuchilla (arma homicida), separada en dos partes, debido a la información que dio el acusado, por último, como apreciación policial cree que el motivo porque el cual el victimario actuó contra la víctima, es que hubo una pelea, que una persona que agredió a otra. Cree que también la víctima puede haber sido un mal atacante y por eso no alcanzó a defenderse.

Como puede apreciarse con absoluta nitidez y certeza, de la prueba valorada en concordancia con información aportada por el acusado en juicio, asentado es que, éste y la víctima habitaban el mismo inmueble, y sin una justificación que haya podido ser

acreditada en juicio, en la madrugada del 21 de junio de 2021, Rojo Faúndez, por medio de ataque con arma corto-punzante, consistente en cuchillo (el cual en el curso del ataque se partió en dos, separándose la hoja de su empuñadura), agredió a Jerez Herrera en diferentes partes del cuerpo, causándole la muerte, de la forma que se ha descrito en el motivo séptimo. El ataque, conforme la ubicación de las manchas pardo-rojizas que impresionan a este tribunal como muestras de sangre, explicitadas por el funcionario de la Policía de Investigaciones Contreras Luna, por medio de exhibición fotográfica, se habría producido en el patio lateral del inmueble, lo que coincide con lo señalado por el acusado.

Para el establecimiento de la naturaleza y entidad de las lesiones sufridas por la víctima por parte del acusado, y la causa de su muerte además de las fotos descritas en su declaración por el testigo Contreras Luna, da cuenta de manera científica la declaración del perito **Alejandro Cataldo Arancibia**, a propósito de la autopsia practicada **Jonathan Ignacio Jerez Herrera**, el 21 de junio de 2021, y que fue trascrita en el motivo anterior, a través de la cual precisa que se identifican **12 heridas corto punzantes**, de las cuales 5 eran faciales, 4 cervicales, 1 torácica, 1 abdominal y otra pélvica. Al revisar las lesiones corto-punzantes, las 5 lesiones ubicadas a nivel facial estaban paralelas y estaban a la altura del ángulo mandibular izquierdo. Las medidas de las 5, variaban entre 1 y 2 cms. Con bisel de cola, con el filo hacia el exterior; a la inspección interna todas llegan al plano óseo, luego las 4 cervicales a la altura del mastoides izquierdo median aproximadamente 1,5 cm con bisel de cola posterior y ninguna de éstas lesionaba un vaso sanguíneo principal; llegaban a planos profundos, pero no lesionaban vasos principales. **Luego la lesión torácica, es la lesión principal** h-1 se ubicada a la altura del 7° espacio intercostal izquierdo y aproximadamente medía unos 2,5 cm. Y la trayectoria interna era de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba, oblicua ascendente. La otra lesión se ubicaba en la zona peri-umbilical, de tamaño de aproximado de 2 cm; tenía el bisel de cola hacia el inferior o hacia las 6 en punto. Presentaba otra a nivel de la cadera derecha, medía 2 cm. aproximadamente e ingresaba por intermedio del glúteo, bajo la cadera derecha. Eso se observaba de manera externa de las lesiones corto-punzantes. Se inspecciona el cadáver, no se observan signos de defensas en extremidades superiores o inferiores. En la zona

perito anal se observan 2 desgarras a las 3 y a las 9 en relación al reloj; son pre-morten y además de base cónica. Se penetró de afuera hacia adentro. Eso se consignó, se señaló el contenido rectal. Cuando hacen la inspección interna, de céfalo caudal, de cabeza a pies, se hace corte en el cuero cabelludo La agresión en la parte facial llega al hueso pero no lesiona lengua; cuando abordan la cervical, no lesiona vasos sanguíneos principales ni vía aérea; cuando llegan a la cavidad torácica, donde está la **lesión principal**, se encuentran con hemotórax izquierdo de un litro aproximadamente, se observa un desgarro al nivel del pericardio de aproximadamente 2 cm (pericardio es la bolsa que cubre el corazón), estaba roto. Se observa el corazón y se encuentra en la cara posterior una herida corto-punzante de 2 cm. que se ubica en la cara posterior del ventrículo izquierdo y sería la que desencadena el hemotórax masivo de un litro. En la cavidad abdominal presenta una lesión a nivel del mesenterio, que es una abanico de grasa, y a su alrededor está el intestino, lleva la sangre al intestino. Se desgarra el mesenterio y llega al riñón y genera una lesión penetrante de riñón; si esa hubiese sido la única lesión, sin socorros médicos oportunos y eficaces pudo haber sido mortal. Una lesión penetrante cardiaca no da más de 3 a 5 minutos para salvar la vida. En la parte derecha, lesiona la zona glútea. Los demás órganos, hígado, páncreas, estómago, cerebro, pulmones, sin lesiones.

Sobre la **causa de muerte** que se ha tenido por acreditada, el perito manifestó al efecto en sus **conclusiones** que ella consistió en **herida penetrante torácica, de tipo homicida**; que no se observan lesiones defensivas u ofensivas; agregó además que se presenta lesión anal sugerente de actividad sexual; no se puede especificar si fue con el pene u otro elemento y que aún con socorros médicos oportunos y eficaces no era posible salvar su vida. No recuerda resultados de alcoholemia o toxicológicos.

Indicó que la determinación de la horas de la muerte puede ser de más de 12 horas y menos de 36; y que pudo haber fallecido en la madrugada del 21 de junio; que el órgano noble que se lesionó fue el corazón; que no había herida defensiva; que la profundidad de las lesiones, es difícil determinarla, porque no tuvo el arma a la vista; el cuchillo tenía filo liso; depende de la base como se va a expandiendo la herida corto-punzante;

perfectamente un cuchillo de 4 centímetros y medio puede hacer una herida penetrante cardiaca, y la del riñón depende de la intensidad.

Sobre la efectividad y causa de su muerte, además han servido para su acreditación los siguientes documentos incorporados por el Ministerio Público mediante lectura extractada: el **certificado de defunción de Jonathan Ignacio Jerez Herrera** emitido el 6 de julio de 2021, donde se le individualiza, precisando que su defunción se habría producido el 21 de junio a las 4:00 horas en Talca y su causa sería herida penetrante cardiaca.

Sobre la condición médica del acusado al momento de la constatación de lesiones luego de ser detenido el 21 de junio de 2021, mismo día del homicidio, ella se tiene por acreditada con el **Dato de Atención de Urgencia Médica del acusado Juan Luis Rojo Faúndez N° 214508** de igual fecha, y que contiene, como información relevante lo que sigue. Ingreso: 21-06-2021 a las 18:12:34 horas; descripción del evento: paciente traído por Policía de Investigaciones para constatación de lesiones, paciente rechaza evaluación de sus signos vitales; atención asociada a violencia: no; alcoholemia: no; **observación:** paciente acude para constatación de lesiones. Al examen físico sin alteraciones, sin lesiones ni traumatismos.

En tal sentido, claro está que Rojo Faúndez, carecía de lesiones luego del fallecimiento de la víctima, lo que derriba su versión en los hechos en la parte que indicó en estrados que habría sido atacado por Jerez Herrera ante su negativa de concederle favores sexuales, pues si así hubiere sido, al menos, conforme a las máximas de la experiencia y ante una lucha física que hizo necesaria la respuesta con resultado homicida de parte del encartado, debió éste, haber presentado algún signo lesivo exterior en su cuerpo, que diera sustento a dicha parte de su relato, lo que no ha ocurrido en la especie.

Ello se condice además con la versión del funcionario policial Contreras Luna y del perito Cataldo, en el sentido que la víctima no tenía lesiones ofensivas ni defensivas.

De otro lado, el **Informe de Laboratorio sobre análisis químico toxicológico** de Jonathan Ignacio Jerez Herrera 08-CCP--TOX-1092-21 MUESTRA(S) T- 1809-21, de fecha 16 de agosto del año 2021, del Servicio Médico Legal, Laboratorio referencial Zona Sur,

incorporado en los términos del artículo 315 del Código Procesal Penal, arrojó como conclusión que en la muestra de sangre cardiaca no se detectó la presencia de drogas. En el mismo sentido al **examen de alcoholemia** N°: 07-TAL-OH-3735-2021, de fecha 19 de julio del año 2021, del Servicio Médico Legal de Talca arrojó 0,00 g/L de alcohol en la sangre, lo que demuestra que no había ningún elemento en su cuerpo que pudiera haber propiciado o estimulado un ataque hacia el acusado.

Que, es menester señalar además, que los funcionarios policiales, se han limitado a dar cuenta de manera nítida de la información recabada en el cumplimiento de sus funciones, sin apreciarse en su ejercicio expositivo que lo manifestado por ellos en juicio estuviere motivado por algún interés distinto, al de colaborar con el esclarecimiento de los hechos. Que de otra parte lo expuesto por ellos, como se dijo, resulta respaldado con los otros medios probatorios ya valorados e incorporados por el Ministerio Público.

Que además, la prueba de cargo no fue contrarrestada de modo alguno por la defensa, quien no rindió probanzas para dicho efecto. A mayor abundamiento el propio acusado en su declaración, y en lo sustancial, hizo reconocimiento de los hechos de la acusación, sin perjuicio de su versión del ataque en su contra por parte de la víctima, cuya existencia, como se indicó, ha sido descartada.

En relación al hecho 2. No ha sido controvertido y además resulta asentado con la probanzas del juicio los siguientes hechos: que **Juan Luis Rojo Faúndez, y Jonathan Antonio Muñoz Gutiérrez**, el 11 de octubre de 2021, día en que a este último le dieron muerte por medio de agresión con arma corto-punzante, estaban reclusos en el centro de cumplimiento penitenciario de Talca, el primero en la celda N°1 y el segundo en la celda N°4, ambas del anexo 4 del referido Penal. Que, Muñoz Gutiérrez fue atacado en la celda N° 1 cerca del mediodía en la fecha señalada, causándole la muerte. En efecto, el testigo **César Ariel Merino Méndez**, (recluido en el centro de cumplimiento penitenciario de Talca a la fecha de ocurrencia del hecho N° 2), de manera clara, precisa con un relato que ha sido apreciado por este tribunal como veraz e imparcial, y sin atisbos de que haya sido entregado por algún interés particular o con el ánimo de perjudicar al acusado, expuso en estrados sobre la agresión homicida de la que fue testigo presencial en el

Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca, de parte de JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ, apodado el Carretilla a JONATHAN ANTONIO MUÑOZ GUTIÉRREZ, apodado el huaso Johnny. En dicho sentido señaló, que él vivía en la pieza 5, el huaso Johnny en la pieza 4, del anexo 4, el pasillo estaba cerca de la cancha. La pieza tenía hoyos de la pared hacia la pieza 1, siempre alegaba para allá y discutía. Él (el huaso Johnny) y el chureja querían ir a pieza 1 a cogotear al Baeza que tenía pitos (Fabián Baeza), hicieron cuchillas en la noche y al otro día en la mañana fueron a cogotear al Baeza; peleaban dentro de la pieza; Baeza forcejea con el chureja, le quita la cuchilla, sale el chureja, y queda solo el huaso Johnny adentro de la pieza. Cuando va saliendo en la parte de la puerta “el Carretilla” va por detrás y le da una puñalada por el corazón. Esto ocurre en la pieza 1. Que, del Carretilla no sabe el nombre, pero lo reconoció en juicio como el acusado; que saliendo de la pieza 1, le pega la puñalada al huaso Johnny, mira para atrás, se pone la mano en el pecho al lado derecho. Ahí siente la puñalada, mira para atrás y el cuerpo queda tambaleando y sigue caminando y atrás sale con un palo de la pieza 1 el Fabián y se dirigía al huaso echando la choreada. La estocada del Carretilla al huaso Johnny se la da por detrás, pasa la mano derecha de atrás hacia adelante. Por el costado derecho. Vio que atacaron al huaso Johnny con un cuchillo de unos 10 cm o 15 cm. De esas cuchillas que usan los que trabajan en cuero adentro de cancha. Después el Carretilla, cerró la puerta y se entró a la celda uno; el huaso Johnny se fue a la pieza 4, él estaba en el hall, y al llegar, les dijo “cabros le pegaron al Johnny”, fue a ver al huaso Johnny, se pone confort en el pecho y dice que le pegó el Carretilla y que se va a desmayar. Él estaba en frente de la pieza 1, yendo para la pieza 2. Y vio lo que acaba de decir, había más personas pero no quisieron declarar. Habló con la PDI y les dijo lo que acaba de decir. No sabe el nombre del chureja. El Huaso se desmayó, lo sacaron los compañeros de pieza y cuando lo sacan del hall, se hizo caca y se orinó, y el funcionario dijo que estaba muerto. Salieron para la cancha y él salió de los últimos (el Carretilla); lo sale siguiendo y le dijo “mataste al huaso Johnny”, él salió hacia la cuarta reja. Estuvieron en la cancha esperando, llegó la PDI. Dijeron los funcionarios que el huaso Johnny había muerto en el pasillo, fueron funcionarios de la tercera. Cogotear es asaltar. El Carretilla estuvo dentro de la pieza siempre.

Su relato es coincidente con el contenido de las imágenes de grabación del anexo 4, incorporadas al juicio (medio de prueba N° 8 del Ministerio Público), y explicitadas por el funcionario de gendarmería **Luis Rafael García Espinoza**, quien manifestó en juicio que el día 11 de octubre de 2021 estaba en la sección anexo 4, alrededor de la 12.23 horas, es alertado de un interno herido en el módulo. Concorre a la reja, le dicen que le habían dado una puñalada en el tórax, llama a la enfermería y les dice que hay un interno con herida en el pecho, lo saca del sector y camino a enfermería se encuentra con la paramédico y lo deriva a urgencia al hospital. Después concurre a la sala de cámaras, a verificar donde había sido la agresión; el interno apuñalado se ve que ingresa a la celda 1 con un estoque, es un arma corto-punzante y sale después de la celda con el mismo estoque en la mano y con la otra mano en el pecho, se va a la celda 4 que es donde habitaba y sale con otros internos a pedir auxilio y llega a la reja donde él lo deriva a enfermería. La persona herida era un interno del sector, no recuerda el nombre pero le decían el huaso. Revisaron las cámaras, él las vio, ve que el interno que fue agredido, era Jonathan Muñoz, al que le decían el huaso, ingresa a la celda 1 y no se ve qué sucede; después sale y va a la celda 4 donde habita y vuelve con un estoque en la mano e ingresa otra vez a la celda 1, sale después con el estoque en la mano y con la otra mano en el pecho; vuelve a la celda 4 y sale después hacia la reja. **Que, explicando las videograbaciones referidas e individualizadas en el motivo anterior, en la primera,** reconoce en ellas el anexo 4 donde están los tipos sentados es la celda N° 1, al costado izquierdo. La celda 4 no se ve en el video. La celda de la izquierda es la 1 y la de enfrente es la 2, el hall tiene unos 6 metros de ancho. El interno que está con casaca es Jonathan Muñoz, de casaca negra y franjas blancas en la espalda. Sale de la celda N° 1, se dirige a la celda N 4, se mete como en un pasillo a mano izquierda. El interno que sale de la misma celda 1, de apellido Rojo, es el carretilla, va hacia la celda 2, es como un colectivo, llega a una ventana que da a la celda 2. Vuelve el interno Jonathan Muñoz a la celda 1. Jonathan viene con la misma casaca. Ingres a la celda 1, después de Jonathan ingresa de nuevo el señor Rojo, ahí viene el huaso adelante, detrás ingresa el señor Rojo. Sale el huaso con algo en la mano derecha, parece que es un estoque, va hacia la celda N° 4. Y en la

segunda parte describe que sale de la celda 4 que es donde habita el interno. Se dirige al hall que da hacia la celda número 1. Después viene de vuelta hacia la celda N° 4 que es donde habita, lleva algo en la mano derecha, es un estoque. Después viene de vuelta con la mano en el pecho y se dirige a la celda N° 4. Después lo sacan los internos hacia el hall y hacia las entradas del anexo.

Del modo que ha descrito las imágenes el testigo, así fueron apreciadas por el tribunal, con lo cual, su relato sobre lo que pudo ver, tiene valor probatorio, toda vez que, como funcionario del recinto, posee cabal conocimiento de las dependencias del mismo y además de las identidades y apodos de los internos, y para efectos de lo que es útil a este tribunal, de las personas que describe, entre las que se encuentran la víctima (Jonathan Muñoz) y el acusado (Luis Rojo Faúndez), a las que ubica en un momento determinado, al interior de la celda 1, que es donde la víctima sufrió el ataque.

Si bien el testigo no apreció la agresión con arma blanca de Juan Luis Rojo Faúndez, apodado el Carretilla a Jonathan Antonio Muñoz Gutiérrez, apodado el huaso Johnny (tampoco se aprecia en las video grabaciones), sí relata la dinámica en el día y horario de los hechos (que duraron sólo, según lo que aparece en las imágenes, alrededor de 5 minutos), lo que es coincidente con lo expuesto por Merino Méndez, en relación a los movimientos que hubo entre las celdas N° 4 y N° 1, a través de un pasillo y el hall del anexo 4, concordando ambos relatos en que efectivamente al momento del ataque, víctima y acusado, se encontraban dentro de la celda N° 1. Claro resulta además, que Muñoz Gutiérrez junto a otro sujeto, premunidos de unos estoques o lanzas ingresaron a dicha celda, donde en momentos posteriores este último fue atacado con un arma cortopunzante.

Que, el testigo menciona a Baeza, como el sujeto que después de la salida de la víctima de la celda 1, post-agresión, sale de la misma con un elemento que aparenta, según sus dichos, un estoque, (según Merino, lo fue con un palo), situación que para este tribunal no modifica lo ya asentado, en cuanto a que fue el acusado fue quien propinó la puñalada a la víctima, como en detalle lo expuso Merino Méndez, testigo presencial del ataque.

Que, complementa las declaraciones anteriores, informando además, sobre las diligencias investigativas en relación al homicidio de Muñoz Gutiérrez, lo señalado en estrados por el funcionario **Ignacio Alejandro Jara Cárcamo**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien dio cuenta al tribunal, de manera clara, precisa y con un relato que impresionó como veraz e imparcial, que el 11 de octubre de 2021, a las 14:30 horas la fiscal de turno Loreto Escobar les señala que en el interior de la sala en hospital de Talca estaba una persona fallecida con lesiones, su principio de ejecución había sido en el centro de cumplimiento penitenciario de Talca, módulo 4, celda 1. Van a la sala de anatomía patológica del hospital de Talca, hacen fijaciones fotográficas y reconocimiento externo del cadáver y arrojó que la víctima tenía dos lesiones contusas cortantes, la primera en el hemitórax superior izquierdo y la segunda bajo la línea axilar al costado de la costilla izquierda. Ambas lesiones compatibles con herida por arma contuso cortante. Se determinó que la **causa de deceso fue anemia aguda por traumatismo torácico con arma corto-punzante** y data de deceso de aproximadamente 6 horas. Luego se trasladaron al principio de ejecución, al interior de CCP de Talca. Personal de guardia los lleva al módulo 4, se hace la fijación e inspección ocular, se observa en la celda 1 hacia el pasillo y en el patio, múltiples manchas pardo-rojizas, con trayectoria de la pieza 1 hasta a la pieza 4 y del patio hacia atrás. En el otro equipo paralelo hicieron empadronamiento de testigos, toman contacto con el primer testigo, **Sebastián Camus Sánchez (interno)**, quien señala que es compañero de celda de la víctima (Jonathan), que a las 12:30 del día estaba viendo tv y siente ruido del patio principal, que indicaban que le habían pegado al huaso Johnny (Jonathan), sale hacia el pasillo principal y ven a Jonathan con su mano en el pecho, le pregunta qué le pasó, y le responde que el carretilla le pegó, ingresa a la celda y se descubre el pecho y se ve una lesión cortante la cual tenía mucho sangrado y el testigo toma confort y se la empieza a presionar, se siente mal la víctima y se alerta a otros internos, lo trasladan al sector de las rejas y personal de gendarmería lo toma y se lo llevan. Gendarmería dijo que el carretilla era imputado por homicidio y ese llamaba Juan Rojo Faúndez; que estaba en celda de aislamiento en ese momento; tomaron contacto con él y dice que efectivamente se encontraba recluso por homicidio y que el día de los

hechos se encontraba en su pieza con otros internos y repentinamente llegó el huaso Johnny con otro tipo apodado el chure y le iban a cobrar a un interno de nombre Fabián y se produce un altercado, porque Fabián no les proporciona la mercancía, porque existía alguna deuda; los internos le dicen: “vamos y volvemos”, él sale de la celda y habla con el interno de mayor jerarquía, para que pare la pelea y no fue positivo por cuanto el chure y la víctima llegan a la celda con 2 estoques e insisten en que se les entregue la sustancia; al rato se produce un altercado entre ellos y el imputado dice que él se mete bajo su cama y uno de los internos toma a la víctima, lo saca y cierra la puerta, sale cuando deja de haber ruido, ve unas botas negras desde la cama y se percata que era un funcionario de gendarmería quien lo saca del lugar; todos los internos comienzan a agredir al imputado, porque se sabía que el huaso Johnny había fallecido. El acusado queda en celda de aislamiento. Un tercer testigo, **César Merino Méndez** es un interno del módulo 4, señala que se encontraba en el patio y a eso de las 12:30 dos internos, el chure y el huaso Johnny van a la pieza 1 para cogotear a un interno, que se produce un altercado y los 2 internos salen y avanzan por el pasillo principal del módulo, toman el pasillo para llegar a la celda 4 y a los instantes ve que ambos llevaban en sus manos elementos cortantes, lanzas, para ir de nuevo a la pieza 1; al paso de unos instantes se forma un altercado y se percata que el huaso Johnny le dice al Chure que se lleve esos elementos, porque si los pillaban ahí les iba a traer problemas; el huaso Johnny queda en la pieza solo y se percata que cuando viene saliendo de un baño lateral de la celda, que el imputado, el carretilla, con un arma cortante está agrediendo a la víctima; para posteriormente ésta poner su mano en el pecho y caminar por el patio principal y posteriormente tomar el pasillo hasta llegar hasta su celda. Recalca que es el testigo presencial de esta agresión.

El referido testimonio ha sido vital para dotar de certeza y credibilidad al relato del testigo presencial César Merino, toda vez que el mismo día de los hechos declaró ante la policía, en lo sustancial, en idénticos términos a lo expuestos por él en juicio, lo que se condice además con las imágenes de las cámaras de video del anexo 4 del centro de cumplimiento penitenciario de Talca, correspondiente al día y hora de los hechos, del modo que ya se ha explicitado. Ello no se altera con el cuestionamiento moral que esbozó

en sus alegaciones la defensa, respecto del testigo, atendida su historia delictual y/o condenas, toda vez que la valoración que debe hacer el tribunal, lo es, acerca de la credibilidad de los declarantes en relación a los hechos del juicio, verificando para dichos efectos, la imparcialidad, veracidad y coherencias en sus relatos (características de las que se estima dotado lo depuesto por Merino Méndez) y no un examen ético de sus conductas pretéritas, sobre el modo de conducirse sociedad.

Añadió Jara Cárcamo, que Merino Méndez, le señaló que cuando llegan los internos con los estoques y llegan a la celda 1, escucha un altercado desde afuera y a los instantes ve salir al chure con los dos elementos cortantes corriendo hacia su celda para ocultarlos y ahí ve salir de la celda 1 a la víctima, al huaso Johnny, desde el sector del baño del lado de la puerta; el carretilla había agredido con un cuchillo al huaso Johnny y además dice que él fue testigo presencial de la agresión cometida por el carretilla hacia la víctima. No da ningún detalle más, solo que vio la acción.

Indica además el testigo que en una segunda declaración del acusado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca en compañía del abogado defensor y en presencia del el fiscal Ángel Ávila, señaló que efectivamente él es el interno del módulo 4, que actualmente vivía en celda 1 y que el día de los hechos se encontraba almorzando en el interior de la celda con otros internos y al paso de unos instantes llega a ese lugar la víctima y el Chure, para exigir que se le entregara una droga que había comprado. No se le entrega esta sustancia y se produce un altercado; señala que ambos (la víctima y Chure) salen de la pieza hacia su habitación de la parte posterior y vuelven a los pocos minutos con dos estoques y se hace una pelea al interior de la celda. El Johnny procede a agredir con un golpe cortante y de palabra, le dice que te vas a meter tú, le tira un corte en el estómago y lo esquiva, y ve una mesa (el acusado), donde había un cuchillo cocinero y agrede sin querer al huaso Johnny para luego meterse bajo su cama; que dentro de su módulo era considerado de los más débiles, y el huaso Johnny, el Chure y otros, constantemente lo agredían, lo insultaban y le daban tareas, se descargaban con él. También entrevistó a **Emanuel Mondaca Vergara (apodado el Chure)** quien señaló que era compañero de celda del huaso Johnny (víctima) y que el día de los hechos ambos iban

a la pieza 1 a cobrar un droga a Fabián y al no ser entregada se produce un altercado entre los internos y salen de la celda 1 para ir a su celda a buscar 2 armas cortantes para reclamar la sustancia; que cuando llegan con los elementos y comienza el altercado, el huaso Johnny le dice al Chure que se lleve los estoques y al momento de ir a dejarlos, se topa en el pasillo con su amigo, quien ya venía agredido en el pecho y le dijo que el Carretilla le había pegado “pato”, que en la jerga penitenciaria significa desprevenido. Así, lo relatado por Moncada Vergara al funcionario policial, refuerza el testimonio de Merino Méndez, sobre la efectividad de que el autor del ataque fue Rojo Faúndez.

El testigo dio detalle de la lesiones de la víctima, y de las evidencias encontradas al interior del módulo 4, en la forma que se indicó en el motivo precedente y al efecto describió 17 fotografías. Así explicó lo que se apreciaba en el cuerpo al interior de la sala de anatomía patológica del hospital de Talca; en lo relevante, el plano de la primera lesión alojada en el tórax superior izquierdo, la que según su experiencia profesional es compatible con arma contuso cortante; de la distribución del módulo 4, en lo que respecta a las celdas y de las manchas pardo-rojizas que, luego de la agresión homicida, dieron cuenta del trayecto de la víctima desde la celda 1, pasando por el pasillo hasta llegar a la celda N° 4. Agregó que ingresó a la celda N° 1, que el espacio es muy reducido, que hay camas por todos lados, y al medio un espacio para sus labores diarias y que no había manchas de sangre. Esto último es coincidente con la versión del testigo presencial Merino Méndez, pues se trataba de un espacio pequeño que permitía una visión desde afuera de la habitación, de una persona que estuviera de frente y a corta distancia de la puerta, la que se encontraba abierta, cual es el caso del citado declarante, según sus dichos. De otro lado, es muestra de que el ataque de Rojo Faúndez a Muñoz Gutiérrez se produjera a la altura de la puerta de la celda 1, desde donde inmediatamente de producido aquel, saliera la víctima en dirección al pasillo y por medio de él a la celda 4, toda vez que en el interior de referida celda 1, no fueron encontradas muestras de manchas pardo-rojizas indicativas de sangre como sí ocurrió en el pasillo. Que se veía una puerta del lado izquierdo, había un tipo baño, y es ahí según el testigo (Merino Méndez), donde el imputado habría salido y había agredido a la víctima.

Señaló que en la segunda declaración el imputado le dijo que era una persona débil, mencionaba al Chure, al huaso Johnny y al Lucho (que no pudo ser ubicado), quienes lo molestaban; que la pieza 1 con la pieza 4 estaban conectadas, las divide una pandereta de concreto y hay hoyos entre ellas para comunicarse, y por esos hoyos la víctima y el Chure lo insultaban, le tiraban agua caliente, orina, papeles con fuego y donde lo veían en el módulo, lo molestaban. Dicha información es de suyo relevante, toda vez que entrega indicios de un móvil por el que el acusado, decide atacar a la víctima, constituido por una respuesta a las denigrantes agresiones y acoso, recibidos de su parte.

Que con el mérito y la fuerza de las probanzas analizadas se desestima la afirmación del acusado en orden a que él no fue quien dio muerte a la víctima, sin perjuicio de la información anexa entregada por él en estrados, sobre los acontecimientos que rodearon la muerte de Muñoz Gutiérrez, relativos a una “quitada de droga”. Esta última afirmación concuerda con lo declarado por la madre de la víctima, **I. E. G. O.**, quien por medio de un relato simple, objetivo, apreciado como imparcial y veraz, dijo que al medio día del 11 de octubre (entiéndase del 2021, de acuerdo a los demás antecedentes), recibió una llamada de su hijo, pidiéndole dinero, y en razón de aquello le depositó \$10.000.- en la cuenta de Fabián Baeza, de lo que se colige que dicho depósito lo fue para la compra de droga de parte de Muñoz Gutiérrez a Baeza, y que, no obstante ello, no hizo entrega de ella, por lo que –según se aprecia en el relato de Merino Méndez y conforme las imágenes videograbadas exhibidas y explicadas por el funcionario de gendarmería- la víctima junto Emanuel Mondaca Vergara (apodado el Chure), decidieron acudir e ingresar a la celda 1 con unas lanzas o estoques, para exigirla; a raíz de ello se genera una disputa dentro de dicha celda, en el contexto de la cual, a la salida de la misma, el acusado acomete por atrás a Muñoz Gutiérrez, pasando su brazo por el costado superior derecho del cuerpo de éste, para clavar un arma blanca a la altura de su pecho (como lo relató el testigo presencial Merino Méndez), falleciendo momentos más tarde, en el Hospital Regional de Talca, producto de la lesión provocada.

Para el establecimiento de la naturaleza y entidad de las lesiones sufridas por la víctima JONATHAN ANTONIO MUÑOZ GUTIÉRREZ por parte del acusado, y la causa de

su muerte, además de las fotos descritas en su declaración por el funcionario de la Policía de Investigaciones, Jara Cárcamo, da cuenta de manera científica la declaración del perito Renzo Stagno, médico del Servicio Médico Legal de Talca, a propósito de la autopsia practicada al cuerpo de Muñoz Gutiérrez, el 12 de octubre de 2021, deposición que fue transcrita en el motivo anterior, por medio de la cual precisa en sus conclusiones que la identidad del periciado es Jonathan Muñoz Gutiérrez; que la causa de muerte fue **“trauma con entrada penetrante de tórax con lesión cardíaca, lesiones mortales”**. Corresponden a una lesión por elemento corto punzante compatible de lesión por tercero, lesión homicida. No hay lesiones demostrativas de defensa u ofensa; que tenía 2 heridas, la primera ubicada en la parte superior del esternón, en forma de ojal de 1,5 cm de largo; al realizar revisión interna, ingresa a la cavidad torácica, a la cavidad pericárdica, y se lesiona el tronco pulmonar, que es un vaso sanguíneo. Es una lesión de 10 cm. intracorporal; la otra herida está en la cara lateral de la región torácica izquierda axilar, ingresa a la cavidad pleural a través del 7° espacio intercostal; es una lesión producto del actuar de terceros. Presentaba dos heridas de tipo erosivo en el apéndice xifoides. La segunda lesión pudo ser provocada por el equipo médico. La primera lesión entraba de izquierda a derecha.

Además, **su muerte y el lugar donde ocurrió la misma**, se ha acreditado con el **certificado de defunción** incorporado por el Ministerio Público, emitido el 27 de octubre de 2021, el que informa, nombre: Jonathan Antonio Muñoz Gutiérrez; fecha defunción: 11 de octubre de 2021 a las 13:05 horas; lugar de defunción: Hospital Regional de Talca; causa de muerte: Hemotórax traumático, **trauma penetrante de tórax con arma blanca**. En el mismo sentido útil ha sido el **Datos de atención de urgencia (D.A.U.) Nº 20000442 y evolución de paciente** del Hospital Regional de Talca, correspondiente a JONATHAN ANTONIO MUÑOZ GUTIÉRREZ, suscrito por Jorge Luis Álvarez Hernández, médico cirujano, de fecha 11 de octubre de 2021, el que señala fecha de ingreso: 12-10-2021 a las 13:06:19 horas; descripción del evento: paciente traído por gendarmería en PCR; Diagnóstico principal: traumatismo de múltiple vaso sanguíneos del tórax; condición de atención: vivo; fecha y hora fin de atención: 11-10-2021 13:41 horas. En relación al documento sobre evolución del paciente en observación, este indica: paciente llega a

reanimador traído por gendarmería ,llega en malas condiciones regenerales , con herida penetrante por arma blanca en región anterior del tórax para esternal, izquierda , paciente es traído unos 25 minutos posterior al trauma , paciente al momento de evaluación en parada cardiorrespiratoria con actividad eléctrica sin pulso , y signos de taponamiento cardiaco , en vista del paciente estar hemodinámica inestables y signos de neumotórax a tensión se coloca trocar 16 línea medio clavicular , y posterior sistema de derrame pleural en vista del paciente tener eco fast + para taponamiento cardiaco se realiza pericardiocentesis , paciente continua en malas condiciones con reanimación básica y avanzada por 25 minutos ; paciente continua con midriasis bilateral; hipótesis diagnóstica, S257 -Traumatismo De Múltiples Vasos Sanguíneos Del Tórax; otro diagnóstico: **tx cardiaco grave por herida punzo-penetrante por arma blanca**; plan de indicaciones, reanimación cardiopulmonar.

Los demás documentos incorporados al juicio, consistentes en Informe de alcoholemia 07-Tal-0h-6726-2021; informe toxicológico 08-CCp-TOX-1722-21, ambos efectuados a JONATHAN ANTONIO MUÑOZ GUTIÉRREZ y el Set 3 fotografías, sobre depósitos bancarios a la cuenta rut de Banco Estado de Fabián Baeza, no entregan información considerada de utilidad para el establecimiento de los hechos, ni tampoco para desvirtuar los que el tribunal ha tenido por acreditados, por lo que a su respecto es estima innecesario hacer mayor análisis.

Que, es necesario consignar además, que los funcionarios policiales y el de Gendarmería se han limitado a dar cuenta de manera nítida de la información recabada en el cumplimiento de sus funciones, sin apreciarse en sus ejercicios expositivos que lo manifestado por ellos en juicio estuviere motivado por algún interés distinto, al de colaborar con el esclarecimiento de los hechos.

Que, de acuerdo a lo asentado y razonado, sólo cabe concluir que se han acreditado los hechos de la acusación, como la participación que en los mismos, le cupo al acusado, más allá de toda duda razonable, destruyéndose así la presunción de inocencia que le amparaba.

NOVENO: Que los hechos descritos en el motivo séptimo configuran **dos delitos de homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de consumados, toda vez que el agente ejecutó la misma acción típica, consistente en agredir a las víctimas con un arma corto punzante, con ánimo de matar, produciéndose el resultado de muerte querido por aquél y que sanciona la ley.

El dolo homicida se desprende inequívocamente de la naturaleza de las armas utilizadas y de las zonas del cuerpo de ambas víctimas, a las que fueron dirigidos los ataques. En el primer caso, a la altura de la mandíbula, parte cervical, cadera, abdomen y costado izquierdo del tórax y en el segundo, a la altura del tórax. Siendo las dos últimas lesiones mencionadas, de carácter mortal, toda vez que fueron heridas cardíacas, las que aún, de haber mediado socorros médicos oportunos, de todas formas habrían provocado la muerte de las víctimas.

La relación causal entre los actos realizados por el hechor y las muertes producidas, ha quedado en evidencia con lo expuesto precedentemente.

En relación al primer hecho, se ha desestimado la procedencia de la **calificante de ensañamiento, prevista como circunstancia cuarta del N° 1° del artículo 391 del Código Penal**, alegada por el Ministerio Público y la querellante, por cuanto, con la prueba rendida en juicio y conforme los hechos que se han dado por acreditados, no se han configurado los elementos propios del citado supuesto agravatorio.

El ensañamiento, para el legislador, consiste en aumentar inhumana y deliberadamente el dolor del ofendido. Al efecto se ha dicho que “del número de heridas causadas no puede deducirse la existencia del ensañamiento sin con ella no se han producido sufrimientos innecesarios (Labatut/Zenteno DP II, pag.166). La calificante en estudio precisa de dos elementos, uno objetivo, cual es, el dolor o sufrimiento excesivo e innecesario producido a la víctima para ocasionarle la muerte; y uno subjetivo consistente en actuar deliberadamente, esto es, hacerlo con dolo directo (Politoff/Bustos/Grisolia DP Parte Especial), es decir, con conocimiento del innecesario sufrimiento que se causa y voluntad de su realización, concurriendo al efecto inhumanidad (falta de sensibilidad). No hay, por lo tanto ensañamiento en la multiplicidad o ferocidad de las heridas que se

infieren dentro del ímpetu emocional de la lucha, y por tal razón el número y naturaleza de las heridas no son indicio suficiente de la existencia de ensañamiento, ya que el paroxismo emotivo es incompatible con la deliberación e inhumanidad propias de esta calificante (Etcheverry, Tomo III DP Parte Especial, pag. 67, tercera edición)

Pues bien, en cuanto al hecho N° 1, si bien la víctima recibió 12 lesiones corto punzantes por parte del acusado, sólo una de ellas fue de carácter mortal, conforme a la prueba de autos y, no es posible colegir con certeza que dicha actuación haya estado dotada del elemento subjetivo ya explicado, atribuible a ROJO FAÚNDEZ, y requerido por la calificante en estudio, explicándose once de las lesiones, con el quehacer necesario para causar la muerte, sin resultado, pues no eran mortales.

DÉCIMO: Que, en razón de lo señalado en el fundamento séptimo se califica la participación del acusado Rojo Faúndez, en los dos delitos precisados en el motivo precedente, como autoría, por haber tomado parte en la ejecución de los hechos que se han dado por establecidos, de una manera inmediata y directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Su autoría ha quedado acreditada, conforme se ha expuesto en el ejercicio de valoración probatoria plasmado en el motivo octavo.

DÉCIMO PRIMERO: Que, sobre las **alegaciones de la defensa**, además de lo indicado a su respecto en el motivo octavo, para desecharlas, se debe señalar además que, en relación al homicidio de Jonathan Ignacio Jerez Herrera (hecho 1), alegó la concurrencia en favor de su representado de la eximente de responsabilidad consistente en la legítima defensa propia, la cual precisa para su concurrencia de tres requisitos fundamentales, consagrados en el numeral cuatro del artículo 10 del Código Penal, y son: Primera. *Agresión ilegítima*. Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle. Tercera. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.”

Pues bien, la existencia de una agresión ilegítima es el requisito esencial de la legítima defensa. Si no concurre, tampoco puede apreciarse una eximente incompleta de los artículos 11 N° 1 y 73 del Código Penal. En tal sentido, al no haberse acreditado la

conurrencia de la descrita agresión, por parte de la víctima al acusado que motivara su respuesta, la cual se concretó de manera homicida, no cabe sino, desestimar la concurrencia de la mencionada eximente, inclusive en su carácter de incompleta.

Sobre el hecho N° 2, en relación al cuestionamiento moral que afectaría la veracidad del testigo Merino Méndez, estese a lo indicado en el motivo 8°; y sobre la afirmación de que los testigos nunca dijeron cien por ciento que el imputado podía haber matado al huaso Johnny y que el funcionario de Gendarmería dijo no haber visto nada, dichos supuestos, no quitan valor al relato de testigo Merino, en la forma que se ha dicho también en el motivo 8°, el que fue analizado y valorado en conexión con las demás probanzas incorporadas por el persecutor.

Por último, las versiones del acusado, a propósito del hecho N° 1, respecto del supuesto ataque inicial en su contra de la víctima Jerez Herrera que habría motivado la respuesta que terminó con su muerte, y en relación al hecho 2, de que no habría sido él quien propinó la estocada con el arma blanca a Muñoz Gutiérrez, han de desestimarse, por las razones expuestas en el motivo 8° y que dicen relación con la fuerza probatoria de los elementos de acreditación valorados por el tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO: Audiencia establecida en el artículo 343 del Código del Procesal Penal. En la referida oportunidad procesal, luego de comunicado el veredicto, el **Ministerio Público** acompañó los **extractos de filiación y antecedentes** del acusado, como adulto y como adolescente, con anotaciones pretéritas cuya mención por parte de la fiscalía consta en el registro de audio.

Por no ocurrir en su concepto circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, la extensión del mal causado, el daño emocional que provoca en el entorno familiar el fallecimiento de una persona, que el acusado si bien declaró en juicio, tuvo una teoría diversa a la que se estableció por el tribunal, solicita conforme al artículo 74 del Código Penal, 2 penas de 10 años y 1 día por cada uno de los delitos de homicidio simple, sin perjuicio del criterio que tenga el tribunal para aplicar el inciso 1° del artículo 351 del Código Procesal Penal; además de las penas accesorias y las costas de la causa.

La querellante pide respecto del hecho 1, tener presente la extensión del mal causado; que es un joven de 20 años. La intensidad de la violencia, la cantidad de lesiones y la especial circunstancia en que se descubre el crimen, genera una conmoción pública en la comunidad. Pide que lo anterior sea ponderado para la determinación de la pena.

La defensa no acompaña antecedentes documentales. Sí pide que, se aplique el inciso 1° del artículo 351 del Código Procesal Penal, porque sería más favorable para su defendido y se aplique la pena de 15 años y 1 días de presidio mayor en su grado máximo. Alega la concurrencia de la circunstancia modificatoria del artículo **11 N° 9 del Código Penal** y que si bien en uno de los delitos su representado no aporta antecedentes, pues se alegó su no participación, cree que en el hecho 1, sí concurre, al haber señalado en juicio la dinámica de los hechos, que el arma homicida fue encontrada por la información que su defendido le dio a la Policía de Investigaciones, mediante declaración extraoficial. Por ello pide que la atenuante señalada sea considerada como muy calificada, porque sin ese aporte la prueba incautada por la Policía de Investigaciones el día de los hechos no habría sido la que necesariamente causó la muerte de la persona.

Alega además la concurrencia de la minorante del artículo **11 N° 8 del Código Penal**. Señala que la entrega voluntaria o develación del hecho ilícito ante la policía no se consumó, por conductas de terceras personas que frustraron la intención que tenía su representado de llevar el cuerpo a la cuarta comisaría como quedó establecido por la declaración de todos los testigos que depusieron en el juicio; que la carretilla quedó en dirección a la 5 oriente que es donde queda el cuartel de la policía. Añadió que, de considerarse que concurren de manera pura y simple las atenuantes señaladas, pide que se rebaje la pena en 1 grado y se aplique presidio mayor en su grado medio en 10 años y 1 día; y si se reconoce como muy calificada la minorante del artículo 11 N° 9, solicita que la pena se rebaje a 5 años y 1 día. Cuestiona que el delito 1 haya causado conmoción pública, para efectos de extensión del mal causado; que no se ha recibido alguna declaración, para configurar otro tipo de extensión del mal causado, sólo vino la madre de la víctima del segundo hecho pero no dio mayores antecedentes sobre si era padre, si solventaba a la familia; respecto del hecho 1 no concurrió ningún familiar, en cuanto

abonos solicita se reconozcan 665 días en lo que ha estado en prisión preventiva desde el 21 de junio hasta el 18 de abril de 2023. Pide se le exima del pago de las costas, teniendo presente que fue defendido por la defensoría penal pública, siendo beneficiado por el privilegio de pobreza; que sería gravoso condenar en costas, dado el tiempo de privación de libertad a que ha sido condenado

DÉCIMO TERCERO: Circunstancias modificatorias: Que, en respecto ambos hechos, al contar el extracto de filiación y antecedentes con registro de condenas, no le favorece a Rojo Faúndez, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Que, para el hecho 1 se descarta la concurrencia la minorante del artículo 11 N° 9 del mismo cuerpo legal, toda vez que en juicio, por medio de declaración, si bien el acusado reconoció su autoría en el ataque con resultado fatal propinado a la víctima, dicho aporte no alcanza a revestir el carácter de sustancialidad que exige la norma, para llegar al esclarecimiento de los hechos, toda vez que, con las demás pruebas aportadas al juicio, de todas formas se logró dar por acreditada su participación en el delito.

Que respecto del hecho 1 y sobre la concurrencia de la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, que propugna la defensa, es menester señalar que, la norma exige el supuesto de “si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito”, lo que no se ha configurado en la especie, de ningún modo, dado que el acusado no se entregó autodenunciándose, sino que fue detenido por la policía en la vía pública, previas labores investigativas desarrolladas para dar con el autor del delito. La intención que dice el defensor haber tenido su defendido de dirigirse o entregarse en la Cuarta Comisaría de Carabineros de Talca, se basaría sólo en lo que les contestó a las personas que lo siguieron mientras llevaba a la víctima en una carretilla y lo increpaban, pero tales dichos, aun cuando representaran su pensamiento efectivamente, no bastan para dar cumplimiento a los presupuestos ya referidos de la norma en comento, dado que no se concretaron, por lo que su aplicación en favor del acusado debe desecharse.

DÉCIMO CUARTO: Quantum de la pena. Que, la pena asignada al delito de homicidio simple, es la de presidio mayor en su grado medio. Que en relación a los dos

delitos de homicidio de marras (hechos 1 y 2), no concurren circunstancias de responsabilidad penal, respecto de Rojo Faúndez. Que, en tal caso, el tribunal estando facultado de acuerdo al artículo 67 inciso 1° del Código Penal, para recorrer el grado de la pena en toda su extensión; y teniendo presente las circunstancias de los hechos y la extensión de mal causado, el que se ha traducido en la pérdida de vidas humanas, como lo prevé la norma típica, se aplicará primeramente, para cada delito, el mínimo del grado.

Que, sin perjuicio de ello, habiendo dos delitos de la misma especie, y por ser más favorable para el acusado, por sobre el artículo 74 del Código Penal, la aplicación del inciso 1° del artículo 351 del Código Procesal Penal, se hará uso de esta norma, la que dispone “que en los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados”, optando en este caso por **aumentarla en un grado**, quedando en el rango de **presidio mayor en su grado máximo**, y por los mismos fundamentos valorativos indicados en el párrafo anterior, en el quantum que se dirá en lo resolutivo.

DÉCIMO QUINTO: Pena sustitutiva. Que, atendido que la pena privativa de libertad que se aplicará al acusado es la de presidio mayor en su grado máximo, no es posible que acceda a alguna de las penas sustitutivas de la ley N° 18.216, por lo que el cumplimiento de aquella ha de ser efectivo.

DÉCIMO SEXTO: Comiso. Que, tendido que no se incorporó materialmente el arma blanca con la cual se cometió el delito relacionado con el homicidio JONATHAN IGNACIO JEREZ HERRERA, no se hará lugar al comiso solicitado por el persecutor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Abonos. Que, en causa RIT 230-2022 (RUC 2100579003-1), de este tribunal, a la que se acumuló RIT 9-2023 (RUC 2100914418-5), el acusado **JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ** se encuentra privado de libertad de manera ininterrumpida desde el 21 de junio de 2021, fecha en que fue detenido, para luego quedar afecto a la medida cautelar de prisión preventiva. Por ello, han de servirle de abono para el cumplimiento de la pena, hasta el día de hoy (fecha de comunicación del presente fallo), **673 días y no existe abono que considerar en relación al delito que dio origen a la causa RIT 9-2023 de**

este Tribunal Oral en lo Penal, RUC 2100914418-5, por cuanto el ilícito fue cometido, mientras Rojo Faúndez, se encontraba en prisión preventiva, según se explicó.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos; 1, 3, 7, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 24, 30, 31, 47, 50, 67 y 391 N° 2 del Código Penal; artículos; 1, 45, 47, 295, 297, 329, 340, 341, 342, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal; artículo 17 de la Ley 19.970 y 40 de su Reglamento, se declara:

I.- Que se **CONDENA JUAN LUIS ROJO FAÚNDEZ**, como **autor de dos delitos consumados de homicidio simple**, el primero, en la persona de JONATHAN IGNACIO JEREZ HERRERA, perpetrado en Talca, el día 21 de junio de 2021; y el segundo en la persona de JONATHAN ANTONIO MUÑOZ GUTIÉRREZ, cometido también en esta ciudad el 11 de octubre del mismo año sufrir la pena única de **VEINTE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**; además la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II.- Que, **no se sustituye la pena corporal impuesta**, por ninguna de las que contempla la Ley 18.216, por lo que ha de ser cumplida por el sentenciado en forma efectiva, sirviendo de abono para su cómputo los **673 días** que ha estado privado de libertad en esta causa.

III.- **Que**, atendido lo señalado en el motivo décimo sexto, se rechaza el comiso solicitado en los autos Rit 230-2022.

IV.- Procédase a la toma de muestras para la determinación de la **huella genética** de Juan Luis Rojo Faúndez y a su incorporación en el Registro de Condenados, conforme lo establecen los artículos 5 y 17 , en relación al artículo 1° transitorio de la Ley 19.970 y 40 de su Reglamento.

V.- Que, se condena al sentenciado, al pago de las **costas** de la causa.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, oficiándose a la Contraloría General de la República y al Servicio de Registro Civil e Identificación.

En su oportunidad, póngase al sentenciado a disposición del Juzgado de Garantía de Talca, para los efectos del cumplimiento de la pena.

Devuélvase a los intervinientes los elementos de prueba incorporados a juicio.

Redacción del Juez don Juan Pablo Nadeau Pereira.

Regístrese y, oportunamente, archívese.

RUC N° 2100579003-1 y N° 2100914418-5

RIT N° 230-2022 a la que se acumuló el RIT N°9-2023

Pronunciado por los jueces, don Héctor Mardones Echeverría, quien presidió la audiencia, doña María Isabel González Rodríguez y don Juan Pablo Nadeau Pereira.